Junta de Castilla y León
Consejería de Economía y Hacienda

GUÍA DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

DEL AUTOCONSUMO EN CASTILLA Y LEÓN

v1.3 Noviembre 2022

ÍNDICE

1.- Presentación

2.- Modalidades de Autoconsumo

3.- Flujograma general de actos administrativos de las instalaciones de autoconsumo

4.- Tramitación administrativa de las instalaciones de autoconsumo SIN excedentes

5.- Tramitación administrativa de las instalaciones de autoconsumo CON excedentes acogidas a compensación

6.- Tramitación administrativa de las instalaciones de autoconsumo CON excedentes NO acogidas a compensación

Anexo 1.- Modelos de documentos

Anexo 2.- Acrónimos

1.- PRESENTACIÓN

La presente ***Guía de Tramitación Administrativa del Autoconsumo en Castilla y León*** pretende recoger la secuencia de actos administrativos que es necesario realizar para legalizar estas instalaciones de generación de energía eléctrica, particularizándose para las diferentes modalidades a las que pueden acogerse los autoconsumidores.

Asimismo, profundiza en cada uno de estos actos, reseñando quién y ante quién ha de efectuarse cada trámite, así como la documentación que se ha de presentar y/o generar.

Dado que muchos de los trámites administrativos poseen un carácter técnico, se recomienda que sean las **empresas instaladoras electricistas habilitadas de categoría especialista** o las **personas con titulación técnica universitaria con competencia en materia de electricidad** las que tramiten en nombre de sus clientes las instalaciones de autoconsumo que ejecuten o diseñen, respectivamente.

Esta Guía ha sido elaborada en el seno, y con la colaboración y consenso de sus integrantes, de la **Mesa de Autoconsumo de Castilla y León**, iniciativa de la administración regional para fomentar el autoconsumo mediante su difusión y detección de las barreras que lo dificultan, proponiendo posibles mejoras para minimizarlas o eliminarlas.

2.- MODALIDADES DE AUTOCONSUMO

Las instalaciones de autoconsumo se rigen por el **Real Decreto 244/2019**, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Este Real Decreto aplica a las instalaciones de generación de energía eléctrica **conectadas a la red** de transporte o distribución, bien directamente, a través de una línea directa o en el interior de una red de un consumidor; exceptuándose por tanto las instalaciones aisladas, esto es, aquellas que no tienen en ningún momento capacidad física de conexión eléctrica con la red.

Dicha normativa establece que las instalaciones de autoconsumo podrán acogerse a las siguientes **modalidades**, para lo cual deberán cumplir con los requisitos indicados:

- **Instalaciones de autoconsumo SIN excedentes**

  Aquellas instalaciones de autoconsumo, tanto individuales como colectivas, conectadas a la red eléctrica interior del consumidor (aguas abajo del punto frontera) y que disponen de un sistema anti-vertido que impide la inyección de electricidad a la red de distribución o transporte.

  Los autoconsumos colectivos de esta modalidad de autoconsumo pueden acogerse al mecanismo de compensación simplificada de excedentes.

  En esta modalidad, el consumidor es el titular del punto de suministro y también el titular de las instalaciones de generación conectadas a su red, puesto que no hay productor. En autoconsumos colectivos, la titularidad de la instalación de generación y del mecanismo anti-vertido será compartida solidariamente por todos los consumidores asociados a dicha instalación de generación.

Por otro lado, en cualquier modalidad de autoconsumo, con independencia de la titularidad de las instalaciones de consumo y de generación, el consumidor y el propietario de la instalación de generación podrán ser personas físicas o jurídicas diferentes.

- **Instalaciones de autoconsumo CON excedentes acogidas a compensación**

  Instalaciones de autoconsumo, tanto individuales como colectivas, conectadas a red interior que no estén acogidas a otro régimen retributivo y que suscriban un contrato de compensación de excedentes con el productor.

  Para acogerse a esta modalidad la instalación de generación deberá ser de fuentes de energías renovables, no superar los 100 kW de potencia instalada y, si aplica, deberá formalizar un contrato único para el consumidor y para los consumos auxiliares de la instalación.

  En este caso, el consumidor es el titular del suministro, mientras que el productor será el titular de la instalación, que figurará como tal en el registro de autoconsumo. Como en el caso anterior, el propietario de la instalación de generación puede ser diferente de ambas figuras.

- **Instalaciones de autoconsumo CON excedentes NO acogidas a compensación**

  Instalaciones de autoconsumo, tanto individuales como colectivas, conectadas a red interior que no se incluyan en ninguna de las dos modalidades anteriores, así como las instalaciones conectadas a través de red.

  La instalación se considerará conectada a través de red cuando ésta se conecte a la red de baja tensión derivada del mismo centro de transformación al cual se conecta el consumidor, cuando tanto la instalación como los consumos se conecten en baja tensión, cuando la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta sea inferior a 500 m (1.000 m en el caso que la instalación fotovoltaica se ubique sobre cubiertas de edificios), o cuando tanto la generación como el consumo se ubiquen en la misma referencia catastral.

  En esta modalidad, los consumidores son los titulares de los suministros, mientras que el productor es el titular de la instalación, quien además figurará como tal en los registros de autoconsumo y administrativo de instalaciones de producción eléctrica. El propietario, como en las modalidades anteriores, puede ser diferente del productor y los consumidores.

Por autoconsumo individual se entiende cuando un único consumidor eléctrico autoconsume la electricidad generada por una instalación de generación y, por autoconsumo colectivo, cuando son varios consumidores los que consumen de la misma instalación de generación.

Además, la instalación de autoconsumo podrá incorporar elementos de acumulación (baterías) y tratarse de una o varias instalaciones de la misma o de distinta tecnología, si bien **un consumidor solo podrá acogerse a una única modalidad de autoconsumo**.

Cuando el autoconsumo sea **colectivo**, **todos** los consumidores asociados deberán acogerse a la **misma modalidad** de autoconsumo.

En el caso de **instalaciones fotovoltaicas**, la potencia instalada será la **potencia máxima del inversor** o la suma de las potencias máximas de los inversores instalados.

3.- FLUJOGRAMA GENERAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO

Obviamente, el primer paso será contactar con una **empresa instaladora electricista habilitada** (**EI**), categoría especialista, o una persona con titulación técnica universitaria con competencia en materia de electricidad para que diseñe la instalación. En el siguiente enlace se muestran las empresas instaladoras habilitadas en la sede electrónica de Castilla y León en cada provincia de la región.

En el diseño de la instalación se tendrá en cuenta el consumo eléctrico horario, el precio de adquisición de la electricidad, y de su compensación si la hubiere, la capacidad de producción horaria de la instalación de generación, la modalidad de autoconsumo deseada y el punto de conexión a la red eléctrica.

En el caso de la **tecnología fotovoltaica**, la producción horaria dependerá de las condiciones climáticas de la zona en la que se emplace la instalación y de la potencia de la instalación de generación, para lo cual se deberá analizar la superficie libre de sombras disponible para ubicar los módulos fotovoltaicos.

Por último, el diseño deberá cumplir con los requisitos urbanísticos establecidos por el Ayuntamiento en el que se emplace la instalación, así como los del resto de normativa aplicable, como por ejemplo los derivados de la protección del patrimonio cultural previstas en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de **Patrimonio Cultural de Castilla y León**.

Asimismo, se deberá tener en cuenta que, para ciertas modalidades de autoconsumo, los requisitos de **acceso y conexión a la red** pudieran suponer una rebaja de la potencia de la instalación propuesta, lo que precisaría su rediseño.

Por último, los autoconsumos en edificios de viviendas deberán obtener la **Autorización de la Comunidad de Propietarios** del inmueble de acuerdo con lo establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, de **Propiedad Horizontal** (**LPH**), tanto si son individuales como **colectivos**, precisando en este segundo caso que los consumidores asociados acuerden los **coeficientes de reparto de la energía** que producirá la instalación.

Con todo ello la empresa instaladora presupuestará la instalación y, caso que se formalice el contrato de ejecución, procederá a elaborar la documentación técnica pertinente.

En este sentido, las instalaciones de autoconsumo, según la ITC BT 04 “Documentación y Puesta en Servicio de las Instalaciones” del **Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión**, Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, se clasifican en el grupo C, generadores y convertidores. Esta Instrucción Técnica Complementaria establece el tipo de documentación que es necesaria para la tramitación de las instalaciones de generación eléctrica para autoconsumo en función de la potencia de la instalación.

Si la potencia es superior a 10 kW, para el diseño de la instalación eléctrica será necesaria la redacción de un **Proyecto Técnico** (**PT**), por lo que habrá que contactar con una persona con titulación técnica universitaria con competencia en materia de electricidad (en adelante persona técnica titulada competente).

Si la potencia de la instalación es inferior a 10 kW, para el diseño de la instalación eléctrica será necesaria la redacción de una **Memoria Técnica** de diseño (**MT**), por lo que habrá que contactar con una empresa instaladora electricista habilitada de la categoría especialista.

No obstante, aunque la instalación de generación no sobrepase los 10 kW, si la instalación de consumo primigenia precisó de Proyecto Técnico para su autorización, por ejemplo, un local de pública concurrencia o un edificio con una potencia contratada de más de 100 kW, la instalación eléctrica de generación también requerirá de Proyecto Técnico en su tramitación.

Cuando la instalación eléctrica requiera Proyecto Técnico, será necesario también un certificado de dirección de obra firmado por persona técnica titulada competente.

Si la instalación eléctrica se conecta a la red de **alta tensión** (**AT**), independientemente de su potencia, una persona técnica titulada competente deberá elaborar el Proyecto Técnico de la línea eléctrica de enlace y del transformador de conexión.

En aplicación de la Ley "**Omnibus**", Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, para **la tramitación administrativa ante los servicios de la Comunidad de Castilla y León** de los Proyectos Técnicos de ejecución de las instalaciones eléctricas de autoconsumo redactados por persona técnica titulada competente **NO** es obligatorio el visado por Colegio Profesional, bastando con la presentación de declaración responsable de estar en posesión de la titulación indicada y contar con seguro de responsabilidad civil.

La declaración responsable puede descargarse en la web de la Junta de Castilla y León.

Aún cuando la persona técnica titulada competente no pertenezca a la empresa instaladora electricista habilitada de la categoría especialista, las instalaciones han de ser ejecutadas materialmente y legalizadas, esto es, diligenciado el Certificado de Instalación Eléctrica (CIE), por estas últimas.

La legalización de las instalaciones de autoconsumo, desde su diseño hasta su puesta en marcha efectiva, sigue el **flujograma general de actos administrativos** de la figura siguiente, el cual podrá tener diferentes exenciones, connotaciones o modificaciones en los trámites y cronología según la modalidad de autoconsumo a la que se acoja.

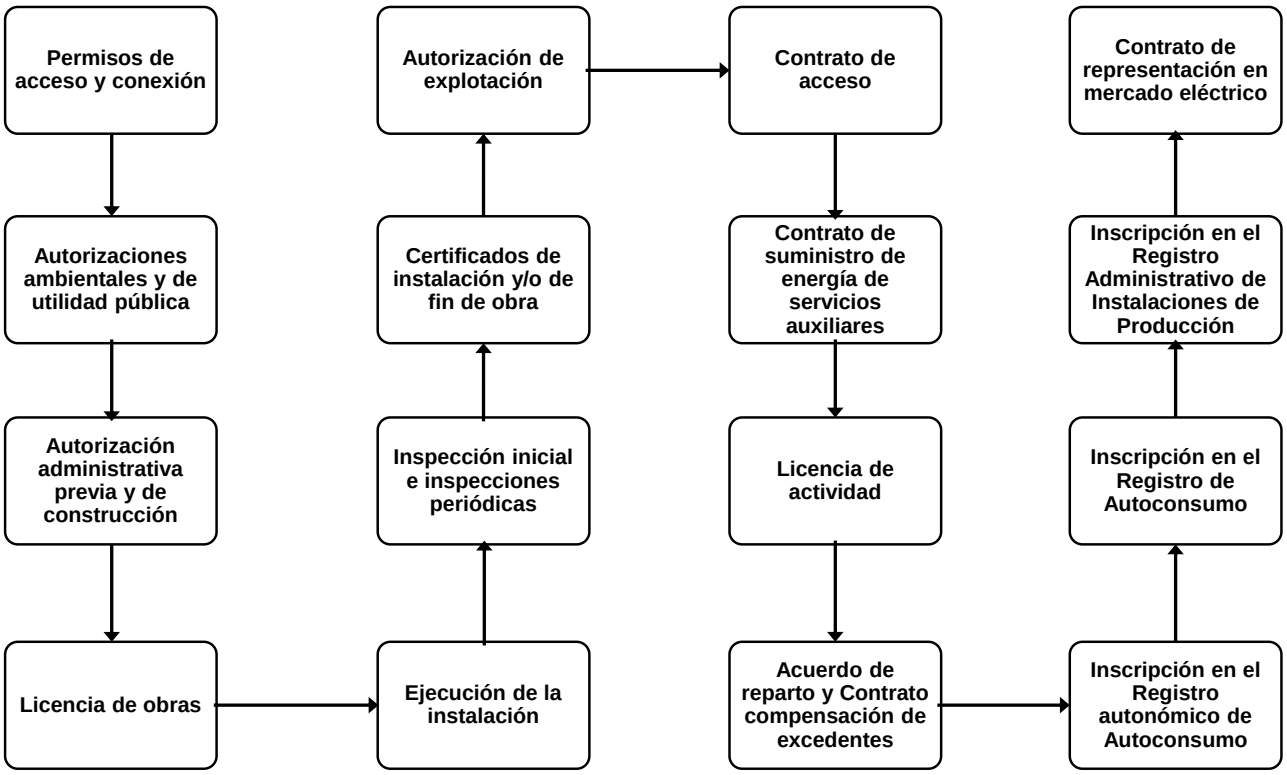

NOTA: En la actualidad, la Junta de Castilla y León aún no ha habilitado el Registro Autonómico de Autoconsumo.

Reseñar que **NO** se ha incluido el trámite de **declaración de utilidad pública** asociada a la ocupación de los bienes y derechos afectados por instalaciones de generación de energía eléctrica y/o sus instalaciones eléctricas de enlace a las redes eléctricas a los efectos expropiatorios, por entender que dichas circunstancias serían casos testimoniales en las instalaciones de autoconsumo puesto que estas se asocian a edificios o construcciones que ya tienen, o prevén, conectarse a la red eléctrica de distribución o transporte y, en cualquier caso, se corresponderían con instalaciones de alta potencia o que se conectan en alta tensión y cuyos módulos fotovoltaicos, caso de tratarse de esta tecnología, se ubicarían en terrenos rústicos y no en las propias cubiertas de dichos edificios. No obstante, puede accederse en el siguiente enlace a la tramitación de la declaración de **utilidad pública**.

Asimismo, no se han considerado las implicaciones que la instalación de generación eléctrica para autoconsumo pudiera tener sobre la edificación en la que se ubiquen en cuanto a cargas transmitidas o posibles variaciones en la volumetría de la construcción, o de los requisitos urbanísticos que pudieran regir en el municipio en el que se emplacen.

4.- TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES

Las instalaciones de autoconsumo SIN excedentes, dado que son consideradas como instalaciones de generación y no de producción eléctrica, son las que poseen mayores exenciones en ciertos actos administrativos, por lo que resultan ser las de menor carga administrativa en su legalización, siendo el proceso cronológico el siguiente:

Permisos de acceso y conexión

Estas instalaciones **NO** precisan de la solicitud de permisos de acceso y conexión a la red de distribución o transporte y, por tanto, tampoco la presentación de la garantía económica asociada.

No obstante, la persona consumidora, o la **Empresa Instaladora** (**EI**) en su nombre, deberá solicitar a la **Empresa Distribuidora** (**ED**) a la que desee conectarse el **Código de Autoconsumo** (**CAU**). La mayoría de las **ED** de Castilla y León realizan este trámite de forma telemática a través de sus páginas de internet, expidiendo documento acreditativo. Para ello es necesario proporcionar el **Código Unificado del Punto de Suministro** (**CUPS**). En el caso de las **ED** que no dispongan de página web, se deberá contactar con la Distribuidora de la forma habitual para solicitar documento acreditativo del **CAU**.

Autorización administrativa previa y de construcción

La Comunidad de Castilla y León interpreta que en las instalaciones de autoconsumo SIN excedentes, al no existir la figura de sujeto productor, estarán exentas del cumplimiento del artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, independientemente de su potencia, por lo que **NO** precisan de autorización administrativa previa, ni de construcción, ni de explotación.

Licencia de obras

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 4/2020, de 18 de junio, que modifica la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, las instalaciones de autoconsumo, independientemente de su modalidad y potencia, de tecnología solar fotovoltaica cuyos **módulos solares fotovoltaicos se emplacen sobre edificaciones o construcciones y que no supongan un impacto sobre el patrimonio histórico** se someterán al régimen de **declaración responsable**.

El resto de instalaciones de autoconsumo se acogerán al régimen de solicitud y otorgamiento de **licencia urbanística**.

Cuando sea precisa la declaración de **uso excepcional en suelo rústico**, se tramitará conjuntamente con la licencia urbanística.

Tanto la declaración responsable como la solicitud de licencia urbanística se acompañarán de Memoria Técnica para potencias menores o iguales a 10 kW o de Proyecto Técnico para las de potencia superior; y satisfarán tanto la **Tasa** como el **Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras** (**ICIO**), recomendándose que las licencias urbanísticas de las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo sean consideradas por las corporaciones locales como obras menores.

No obstante, el diseño de la instalación deberá tener en cuenta las posibles restricciones que pudieran aplicar en el Ayuntamiento, por ejemplo, derivada del Plan General de Ordenación Urbana (protección del patrimonio histórico, paisaje, etc.), o algún tipo de obligaciones contempladas, por ejemplo, en Ordenanzas Solares Municipales (retranqueos, potencia mínima, etc.).

Por último, se sugiere comprobar si pudiera resultar beneficiario de las posibles **bonificaciones y exenciones** al autoconsumo que pudiera haber aprobado el Ayuntamiento en el que se ubica la obra.

Puede ampliar información sobre estas cuestiones en la ***Guía interpretativa de aplicación de los aspectos urbanísticos al autoconsumo***.

Ejecución de la instalación

La **empresa instaladora electricista** (**EI**), categoría especialista, habilitada procederá a ejecutar materialmente la instalación de autoconsumo de acuerdo a las autorizaciones obtenidas.

Inspección inicial e inspecciones periódicas

Las siguientes instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo están sometidas a inspección inicial por **Organismo de Control Acreditado** (**OCA**):

- Las **instalaciones fotovoltaicas** de potencia igual o superior a **25 kW** conectadas en baja tensión, por considerarse local mojado.
- Las instalaciones en **locales de pública concurrencia**.
- Las instalaciones en **locales con riesgo de incendio o explosión**.
- Las **instalaciones conectadas en alta tensión**.

Serán objeto de inspecciones periódicas, cada 5 años, las instalaciones de generación de energía eléctrica en **baja tensión** que precisaron inspección inicial. Estas inspecciones serán realizadas por **OCAS** acreditadas en el ámbito de baja tensión.

Serán objeto de inspecciones periódicas cada 3 años todas las instalaciones de **alta tensión**. Estas inspecciones serán realizadas por **OCAS** acreditadas en el ámbito de alta tensión.

Puede obtener información sobre los Organismos de Control Acreditados en materia de seguridad Industrial de Castilla León en la sede electrónica de Castilla y León.

Certificados de instalación y/o de fin de obras

Todas las instalaciones de autoconsumo, independientemente de su modalidad, deberán diligenciar el **Certificado de Instalación Eléctrica** (**CIE**) ante la Comunidad Autónoma.

Cuando las instalaciones se conecten en **baja tensión**, la documentación a presentar será:

- Carpeta de baja tensión acompañada de la hoja de solicitud e inscripción y de la hoja de resumen de características.
- Documento acreditativo del **CAU** emitido por la Empresa Distribuidora de la zona.
- Proyecto o Memoria Técnica.
- Certificado de Instalación Eléctrica (**CIE**).
- Un ejemplar del Anexo de información al usuario.
- Inspección inicial (cuando proceda).
- Dirección de obra (cuando proceda).

Y habrán de liquidar la **Tasa** correspondiente en materia de industria y energía (código 308.1.0.2) «*Inscripción y control de instalaciones eléctricas*») recogida en la Orden Anual por la que se acuerda la publicación de las tarifas de las tasas vigentes.

Como norma general, las instalaciones eléctricas de generación en baja tensión de potencia menor o igual a 10 kW precisarán **Memoria** y las de más de 10 kW, o conectadas en alta tensión, **Proyecto Técnico**.

No obstante, aunque la instalación de generación no sobrepase los 10 kW, si la instalación de consumo primigenia precisó de Proyecto para su autorización, por ejemplo, un local de pública concurrencia o un edificio con una potencia contratada superior a 100 kW, la instalación de generación también requerirá de Proyecto Técnico en su tramitación.

Además, cuando la instalación de generación requiera Proyecto Técnico, precisará de **certificado de fin de obra** firmado por persona técnica titulada competente.

Puede obtener más información sobre el Certificado de Instalación Eléctrica en baja tensión en la sede electrónica de Castilla y León.

En las instalaciones conectadas en **baja tensión de potencia inferior a 100 kW**, se **presentará** además ante el **Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía** (**STI**) el *Formulario Autoconsumo: Modelo de datos de autoconsumo para envío a las distribuidoras* (que el **STI** remitirá a la **ED** para que proceda a modificar el contrato de suministro) y el *Anexo I: Modelo de datos para envío al registro de autoconsumo*, documentos que pueden descargarse en el enlace.

Por último, la documentación será presentada ante el **Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía** de la provincia correspondiente, preferentemente a través de la aplicación **RISE** (Registro de Instalaciones de Seguridad Industrial), que incluye en el procedimiento el pago de la **Tasa** y que permite la descarga inmediata del Certificado de Instalación Eléctrica (**CIE**) diligenciado con el número de inscripción.

Cuando las instalaciones se conecten en **alta tensión**, la documentación a presentar será:

- Para **líneas propiedad de empresas de transporte y distribución:**
  - Solicitud de inscripción.
  - Proyecto de la instalación.
  - Modificaciones al proyecto original (si corresponde).
  - Certificado final de obra.
  - Informe técnico con resultado favorable de las verificaciones previas a la puesta en servicio.
  - Justificante de pago de Tasa de Inscripción de instalación eléctrica de alta tensión (código 308.1.0.2.1).

  En este caso, será necesario, además, liquidar la Tasa en materia de industria y energía (código 308.1.0.D «*Tramitación de expedientes de autorizaciones administrativas en materia de industria y energía, incluida, en su caso, la inscripción en el registro*») recogida en la Orden Anual por la que se acuerda la publicación de las tarifas de las tasas vigentes.

- Para **líneas que no sean propiedad de empresas de transporte y distribución:**
  - Solicitud de inscripción.
  - Proyecto de la instalación.
  - Modificaciones al proyecto original (si corresponde).
  - Certificado de instalación.
  - Certificado de dirección facultativa.
  - Informe técnico con resultado favorable de las verificaciones previas a la puesta en servicio.
  - Certificado de inspección inicial por Organismo de Control Acreditado (tensión mayor de 30 kV).

- Certificado acreditativo de existencia de contrato de mantenimiento.
- Conformidad con la conexión de la empresa distribuidora o transportista a la que conecta.
- Justificante de pago de Tasa de Inscripción de instalación eléctrica de alta tensión (código 308.1.0.2.1).

Puede obtener más información sobre el Certificado de Instalación Eléctrica en alta tensión en la sede electrónica de Castilla y León.

Autorización de explotación

La Comunidad de Castilla y León interpreta que, en las instalaciones de autoconsumo SIN excedentes, al no existir la figura de sujeto productor, estarán exentas del cumplimiento del artículo 53 de la Ley del Sector Eléctrico, independientemente de su potencia, por lo que **NO** precisan de autorización administrativa previa, ni de construcción, ni de explotación.

Autorizaciones ambientales y de utilidad pública

De acuerdo con la ***Guía interpretativa de aplicación de los aspectos medio ambientales al autoconsumo***, las instalaciones de autoconsumo SIN excedentes se someterán al régimen de **comunicación ambiental**.

Dicho trámite consistirá en la presentación ante el **Ayuntamiento** en el que se ubique la instalación y tras la finalización de las obras de un escrito acompañado de una descripción de las instalaciones con indicación de su incidencia ambiental.

Contrato de acceso

Obtenidas todas las autorizaciones, se deberá solicitar de la **Empresa Distribuidora** (**ED**) la suscripción (caso que el consumidor no hubiera suscrito un contrato de suministro) o modificación del Contrato de Acceso de suministro eléctrico existente, estando **EXENTAS** las instalaciones de autoconsumo SIN excedentes de la formalización del **Contrato Técnico de Acceso** a la red (**CTA**).

En las instalaciones de autoconsumo SIN excedentes de potencia **menor a 100 kW conectadas en baja tensión**, la modificación del Contrato de Acceso será realizado por la **ED** a partir de la documentación remitida por la Comunidad Autónoma. No obstante, a partir del 30 de enero de 2023, los consumidores de este tipo de instalaciones podrán solicitar dicha modificación directamente a la **EC**.

En el resto de casos, es decir, conexiones en alta tensión para cualquier potencia o en baja tensión de potencias superiores o iguales a 100 kW, será el consumidor el que lo solicite a la **ED**, para lo cual deberá presentar la documentación solicitada por ésta.

En autoconsumos **colectivos**, cada consumidor remitirá a la **ED** el **Acuerdo de reparto de energía** firmado por todos los consumidores que participen de la instalación de autoconsumo, indicando el coeficiente de reparto de la electricidad producida por la instalación de generación que se aplica a cada uno de ellos (cuya suma será la unidad).

Si, además, la modalidad de **autoconsumo colectivo SIN excedentes se acoge al mecanismo de compensación simplificada**, cada consumidor remitirá también a la **ED** el **Acuerdo de compensación de excedentes** firmado por todos los consumidores asociados, que incluirá además el criterio de reparto de energía anteriormente descrito. El Acuerdo de reparto y el Acuerdo de compensación de excedentes podrán formalizarse en un mismo documento.

Cuando el autoconsumo sea **colectivo**, todos los consumidores asociados deberán acogerse a la **misma modalidad** de autoconsumo.

Recibida la documentación anterior, la **ED** remitirá el nuevo Contrato de Acceso o la modificación del existente de cada consumidor a la **Empresa Comercializadora** (**EC**) con la que dicho consumidor tiene contratado (o va a contratar) el suministro para la firma por parte de éste, quién posteriormente deberá reenviar una copia a la **EC**.

Cuando el contrato de suministro se acoja al mercado liberalizado, el consumidor y su **EC** deberán pactar tanto el precio de adquisición de la electricidad como el precio de compensación de la energía excedentaria.

Contrato de suministro de energía para servicios auxiliares

Las instalaciones de autoconsumo SIN excedentes, tanto individuales como colectivos en red interior, **NO** precisan suscribir un contrato de acceso específico para los servicios auxiliares de producción, quedando estos consumos cubiertos a través del contrato de suministro eléctrico existente.

Licencia de actividad

Las instalaciones de autoconsumo SIN excedentes no realizan actividad económica, por lo que **NO** precisan la obtención de **licencia de actividad** ante el Ayuntamiento **NI** satisfacer el **Impuesto de Actividades Económicas** (**IAE**).

Puede ampliar información sobre estas cuestiones en la ***Guía interpretativa de aplicación de los aspectos urbanísticos al autoconsumo***.

Inscripción en el Registro autonómico de autoconsumo

Aun cuando la Comunidad Autónoma de Castilla y León no ha habilitado todavía el Registro autonómico de autoconsumo, las instalaciones de autoconsumo SIN excedentes conectadas en **baja tensión de potencia mayor o igual a 100 kW o conectadas en alta tensión de cualquier potencia** deberán remitir al Servicio de Ordenación y Planificación Energética de la Dirección General de Energía y Minas el *Anexo I: Modelo de datos para envío al registro de autoconsumo* (descargable en el enlace) y el Certificado de Instalación Eléctrica (**CIE**).

Inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo de energía eléctrica

Las instalaciones de autoconsumo SIN excedentes se inscribirán en la Sección Primera del Registro Administrativo de Autoconsumo de energía eléctrica. Sin embargo, este trámite se realiza de **oficio** por la Comunidad Autónoma mediante remisión por vía telemática de los datos correspondientes al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por lo que la persona autoconsumidora **NO** tiene que realizar ningún trámite.

Cuando se trate de **autoconsumos colectivos SIN excedentes acogidos al mecanismo de compensación simplificada**, cada uno de los consumidores asociados, como titulares solidarios de la instalación de generación, también serán inscritos en la Sección Primera del mencionado Registro.

Inscripción en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica

Las instalaciones de autoconsumo SIN excedentes son consideradas como instalaciones de generación y no de producción eléctrica, por lo que **NO** han de inscribirse en este Registro dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Contrato de representación en mercado

Las instalaciones de autoconsumo SIN excedentes no vierten energía a la red y por tanto no venden dicha energía en el mercado eléctrico, por lo que **NO** han de formalizar dicho contrato.

Como resumen, en la página siguiente se adjunta el flujograma completo de la tramitación administrativa de las instalaciones de autoconsumo SIN excedentes.

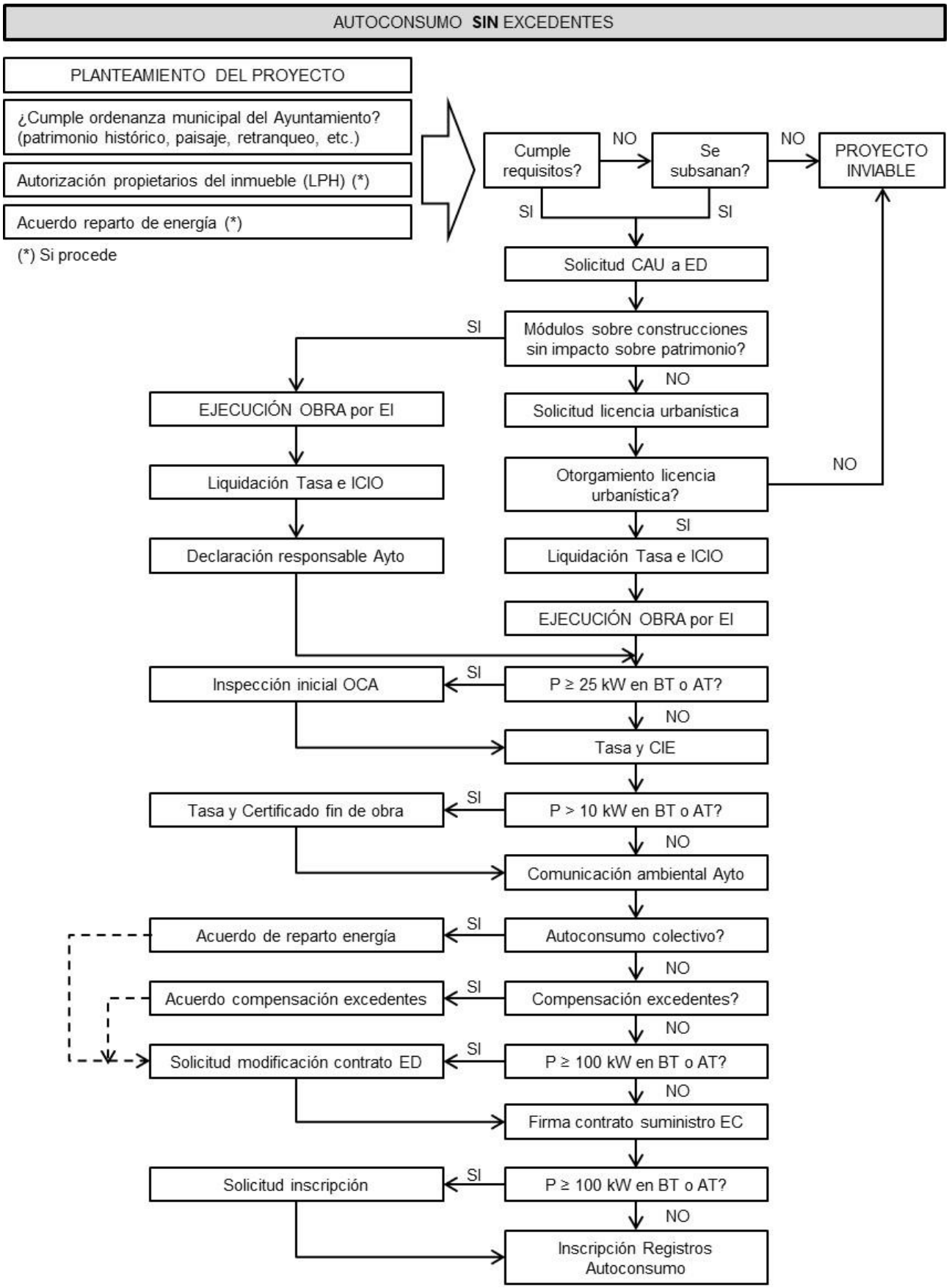
AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES
PLANTEAMIENTO DEL PROYECTO
¿Cumple ordenanza municipal del Ayuntamiento? (patrimonio histórico, paisaje, retranqueo, etc.)
Autorización propietarios del inmueble (LPH) (*)
Acuerdo reparto de energía (*)
(*) Si procede
Cumple requisitos?
NO
Se subsanan?
NO
PROYECTO INVIABLE
SI
SI
Solicitud CAU a ED
Módulos sobre construcciones sin impacto sobre patrimonio?
SI
NO
EJECUCIÓN OBRA por EI
Solicitud licencia urbanística
Liquidación Tasa e ICIO
Otorgamiento licencia urbanística?
NO
Declaración responsable Ayto
SI
Liquidación Tasa e ICIO
EJECUCIÓN OBRA por EI
Inspección inicial OCA
SI
P ≥ 25 kW en BT o AT?
NO
Tasa y CIE
Tasa y Certificado fin de obra
SI
P > 10 kW en BT o AT?
NO
Comunicación ambiental Ayto
Acuerdo de reparto energía
SI
Autoconsumo colectivo?
NO
Acuerdo compensación excedentes
SI
Compensación excedentes?
NO
Solicitud modificación contrato ED
SI
P ≥ 100 kW en BT o AT?
NO
Firma contrato suministro EC
Solicitud inscripción
SI
P ≥ 100 kW en BT o AT?
NO
Inscripción Registros Autoconsumo

5.- TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES ACOGIDAS A COMPENSACIÓN

Las instalaciones de autoconsumo CON excedentes acogidas a compensación, que deben ser, entre otras consideraciones, de **potencia menor o igual a 100 kW**, son consideradas como instalaciones de producción pero no realizan actividad económica, siendo su tramitación administrativa la siguiente:

Permisos de acceso y conexión

De acuerdo con el **Real Decreto 1183/2020**, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de trasporte y distribución de energía eléctrica, las instalaciones de autoconsumo CON excedentes acogidas a compensación precisan de la **solicitud y obtención de los permisos de acceso y de conexión** a un punto de la red de distribución o transporte de energía eléctrica, para lo cual deberán depositar previamente la garantía económica establecida.

El Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, que modifica el art. 23 del RD 1183/2020, establece que las instalaciones de potencia igual o inferior a 100 kW quedan **EXENTAS** de la presentación de dicha **garantía económica**, lo cual aplica a **TODAS** las instalaciones asociadas a la modalidad de autoconsumo CON excedentes acogidas a compensación, a no ser a que formen parte de una agrupación cuya potencia sea superior a 1 MW, de acuerdo con la definición de agrupación establecida en el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Asimismo, las instalaciones de autoconsumo CON excedentes de potencia igual o inferior a **15 kW ubicadas en suelo urbanizado** que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística estarán **EXENTAS** de la **obtención de los permisos de acceso y de conexión**.

No obstante, en estos casos deberá tenerse en cuenta que la potencia de la instalación de generación deberá ser inferior a la **potencia máxima admisible de la acometida** a la que se va a conectar la instalación de autoconsumo, dato que puede obtenerse del certificado de instalación de la acometida del suministro o del propio contrato de acceso del consumidor.

El promotor de la instalación solicitará el permiso de acceso y de conexión a la **Empresa Distribuidora** de la zona (**ED**) cuando la solicitud sea a una línea eléctrica de distribución o a **Red Eléctrica de España** (**REE**) cuando sea a una línea de transporte. Dichas solicitudes se presentarán de forma telemática a través de las correspondientes plataformas web que los gestores de las redes eléctricas dispondrán para dicha gestión, salvo que sean personas físicas, que podrán tramitarlo por otras vías.

Independientemente de que la instalación precise o esté exenta de la obtención de los permisos de acceso y de conexión, la persona consumidora, o la **Empresa Instaladora** (**EI**) en su nombre, deberá solicitar a la **Empresa Distribuidora** (**ED**) a la que desee conectarse el **Código de Autoconsumo** (**CAU**). La mayoría de las **ED** de Castilla y León realizan este trámite de forma telemática a través de sus páginas de internet, expidiendo documento acreditativo. Para ello es necesario proporcionar el **Código Unificado del Punto de Suministro** (**CUPS**). En el caso de las **ED** que no dispongan de página web, se deberá contactar con la Distribuidora de la forma habitual para solicitar documento acreditativo del **CAU**.

Autorización administrativa previa y de construcción

De acuerdo con la Ley del Sector Eléctrico, las instalaciones de autoconsumo CON excedentes acogidas a compensación precisan de autorización administrativa previa y de construcción, **SALVO** aquellas de potencia inferior o igual a **100 kW que se conecten en baja tensión**.

Puesto que las instalaciones de autoconsumo CON excedentes acogidas a compensación no pueden superar los 100 kW de potencia instalada, cuando estas instalaciones se **conecten en baja tensión estarán EXENTAS** del trámite de solicitud de la autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución.

Por tanto, solo las instalaciones de cualquier potencia que se conecten en **alta tensión** deberán solicitar **autorización administrativa** y aprobación de proyecto de ejecución.

La **autorización administrativa** se solicitará mediante la presentación de memoria, planos y presupuesto ante el **Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía** (**STI**) de la Delegación Territorial de la provincia en la que se ubique la instalación.

La petición se someterá a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente, trasladándose al peticionario las alegaciones presentadas para su pronunciamiento, solo en el caso de que no se disponga de acuerdos previos con todos los titulares de bienes y derechos afectados y se precise la declaración en concreto de utilidad pública de los terrenos o se requiera evaluación de impacto ambiental.

Otorgada la autorización administrativa, se indicará el plazo para solicitar la aprobación del proyecto de ejecución, que irá acompañada del Proyecto Técnico de ejecución de la instalación redactado por Técnico competente.

Puede obtener más información sobre el trámite de autorización administrativa en la sede electrónica de Castilla y León.

Licencia de obras

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 4/2020, de 18 de junio, que modifica la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, las instalaciones de autoconsumo, independientemente de su modalidad y potencia, de tecnología solar fotovoltaica cuyos **módulos solares fotovoltaicos se emplacen sobre edificaciones o construcciones y que no supongan un impacto sobre el patrimonio histórico** se someterán al régimen de **declaración responsable**.

El resto de instalaciones de autoconsumo se acogerán al régimen de solicitud y otorgamiento de **licencia urbanística**.

Cuando sea precisa la declaración de **uso excepcional en suelo rústico**, se tramitará conjuntamente con la licencia urbanística.

Tanto la declaración responsable como la solicitud de licencia urbanística se acompañarán de Memoria Técnica para potencias menores o iguales a 10 kW o de Proyecto Técnico para las de potencia superior; y satisfarán tanto la **Tasa** como el **Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras** (**ICIO**), recomendándose que las licencias urbanísticas de las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo sean consideradas por las corporaciones locales como obras menores.

No obstante, el diseño de la instalación deberá tener en cuenta las posibles restricciones que pudieran aplicar en el Ayuntamiento, por ejemplo, derivada del Plan General de Ordenación Urbana (protección del patrimonio histórico, paisaje, etc.), o algún tipo de obligaciones contempladas, por ejemplo, en Ordenanzas Solares Municipales (retranqueos, potencia mínima, etc.).

Por último, se sugiere comprobar si pudiera resultar beneficiario de las posibles **bonificaciones y exenciones** al autoconsumo que pudiera haber aprobado el Ayuntamiento en el que se ubica la obra.

Puede ampliar información sobre estas cuestiones en la ***Guía interpretativa de aplicación de los aspectos urbanísticos al autoconsumo***.

Ejecución de la instalación

La **empresa instaladora electricista habilitada** (**EI**) categoría especialista procederá a ejecutar materialmente la instalación de autoconsumo de acuerdo a las autorizaciones obtenidas.

Inspección inicial e inspecciones periódicas

Las siguientes instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo están sometidas a inspección inicial por **Organismo de Control Acreditado** (**OCA**):

- Las **instalaciones fotovoltaicas** de potencia igual o superior a **25 kW** conectadas en baja tensión, por considerarse local mojado.
- Las instalaciones en **locales de pública concurrencia**.
- Las instalaciones en **locales con riesgo de incendio o explosión**.
- Las **instalaciones conectadas en alta tensión**.

Puede obtener información sobre los Organismos de control acreditados en materia de seguridad Industrial de Castilla León en la sede electrónica de Castilla y León.

Serán objeto de inspecciones periódicas, cada 5 años, las instalaciones de generación de energía eléctrica en baja tensión que precisaron inspección inicial. Estas inspecciones serán realizadas por **OCAS** acreditadas en el ámbito de baja tensión.

Serán objeto de inspecciones periódicas, cada 3 años todas las instalaciones de alta tensión. Estas inspecciones serán realizadas por **OCAS** acreditadas en el ámbito de alta tensión.

Certificados de instalación y/o de fin de obras

Todas las instalaciones de autoconsumo, independientemente de su modalidad, deberán diligenciar el **Certificado de Instalación Eléctrica** (**CIE**) ante la Comunidad Autónoma.

Cuando las instalaciones se conecten en **baja tensión**, la documentación a presentar será:

- Carpeta de baja tensión acompañada de la hoja de solicitud e inscripción y de la hoja de resumen de características.
- Documento acreditativo del **CAU** emitido por la Empresa Distribuidora de la zona.
- Proyecto o Memoria Técnica.
- Certificado de Instalación Eléctrica (**CIE**).
- Un ejemplar del Anexo de información al usuario.
- Inspección inicial (cuando proceda).

- Dirección de obra (cuando proceda).

Y habrán de liquidar la **Tasa** correspondiente en materia de industria y energía (código 308.1.0.2) «*Inscripción y control de instalaciones eléctricas*») recogida en la Orden Anual por la que se acuerda la publicación de las tarifas de las tasas vigentes.

Como norma general, las instalaciones eléctricas de generación en baja tensión de potencia menor o igual a 10 kW precisarán Memoria y las de más de 10 kW, o conectadas en alta tensión, Proyecto Técnico.

No obstante, aunque la instalación de generación no sobrepase los 10 kW, si la instalación de consumo primigenia precisó de proyecto para su autorización, por ejemplo, un local de pública concurrencia o un edificio con una potencia contratada superior a 100 kW, la instalación de generación también requerirá de Proyecto Técnico en su tramitación.

Además, cuando la instalación de generación requiera Proyecto Técnico, precisará de **certificado de fin de obra** firmado por persona técnica titulada competente.

Puede obtener más información sobre el certificado de instalación en baja tensión en la sede electrónica de Castilla y León.

En las instalaciones conectadas en **baja tensión de potencia inferior a 100 kW**, se **presentará** además ante el **Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía** (**STI**) el *Formulario Autoconsumo: Modelo de datos de autoconsumo para envío a las distribuidoras* (que el **STI** remitirá a la **ED** para que proceda a modificar el contrato de suministro) y el *Anexo I: Modelo de datos para envío al registro de autoconsumo*, documentos que pueden descargarse en el enlace.

Por último, la documentación será presentada ante el **Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía** de la provincia correspondiente, preferentemente a través de la aplicación **RISE** (Registro de Instalaciones de Seguridad Industrial), que incluye en el procedimiento el pago de la **Tasa** y que permite la descarga inmediata del Certificado de Instalación Eléctrica (**CIE**) diligenciado con el número de inscripción.

Cuando las instalaciones se conecten en **alta tensión**, la documentación a presentar será:

- Para **líneas propiedad de empresas de transporte y distribución:**
  - Solicitud de inscripción.
  - Proyecto de la instalación.
  - Modificaciones al proyecto original (si corresponde).
  - Certificado final de obra.
  - Informe técnico con resultado favorable de las verificaciones previas a la puesta en servicio.
  - Justificante de pago de **Tasa** de Inscripción de instalación eléctrica de alta tensión (código 308.1.0.2.1).

- Para **líneas que no sean propiedad de empresas de transporte y distribución:**
  - Solicitud de inscripción.
  - Proyecto de la instalación.
  - Modificaciones al proyecto original (si corresponde).
  - Certificado de instalación.
  - Certificado de dirección facultativa.
  - Informe técnico con resultado favorable de las verificaciones previas a la puesta en servicio.

- Certificado de inspección inicial por Organismo de Control Autorizado (tensión mayor de 30 kV).
- Certificado acreditativo de existencia de contrato de mantenimiento.
- Conformidad con la conexión de la empresa distribuidora o transportista a la que conecta.
- Justificante de pago de **Tasa** de Inscripción de instalación eléctrica de alta tensión (308.1.0.2.1).

En ambos casos será necesario, además, liquidar la Tasa en materia de industria y energía (código 308.1.0.D «*Tramitación de expedientes de autorizaciones administrativas en materia de industria y energía, incluida, en su caso, la inscripción en el registro*») recogida en la Orden Anual por la que se acuerda la publicación de las tarifas de las tasas vigentes.

Puede obtener más información sobre el certificado de instalación en alta tensión en la sede electrónica de Castilla y León.

Autorización de explotación

Las instalaciones de autoconsumo CON excedentes acogidas a compensación, independientemente de su potencia y de la tensión de la red a la que se conectan, precisan de la **Autorización de Explotación** (**AE**).

El trámite de expedición de la Autorización de Explotación (**AE**) se realiza conjuntamente con la solicitud del Certificado de Instalación Eléctrica (**CIE**) de la instalación de producción, expidiéndose la **AE** al diligenciarse el **CIE**.

Dado que los excedentes se compensan en la factura del consumidor, el productor no ejerce una actividad económica, por lo que **NO** será precisa la inscripción de la instalación en el Registro de Establecimientos Industriales.

Obtenida la Autorización de Explotación definitiva, el solicitante podrá solicitar, caso que la hubiera depositado, la cancelación de la **garantía económica** para la obtención de los permisos de acceso y de conexión a la red.

Todos los trámites indicados se realizarán ante el **Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía** de la provincia correspondiente preferentemente de forma telemática a través del trámite de **Autorización de Explotación**.

Puede obtener información sobre el trámite de Autorización de Explotación en la sede electrónica de Castilla y León.

Autorizaciones ambientales y de utilidad pública

De acuerdo con la ***Guía interpretativa de aplicación de los aspectos medio ambientales al autoconsumo***, las instalaciones de autoconsumo CON excedentes acogidas a compensación se someterán al régimen de **comunicación ambiental**.

Dicho trámite consistirá en la presentación ante el **Ayuntamiento** en el que se ubique la instalación y tras la finalización de las obras de un escrito acompañado de una descripción de las instalaciones con indicación de su incidencia ambiental.

Contrato de acceso

Obtenidas todas las autorizaciones, se deberá suscribir un **Contrato Técnico de Acceso** a la red (**CTA**) con el titular de la red en la que se encuentre el punto de conexión (con la **Empresa Distribuidora** (**ED**) si la conexión es la red de distribución o con **Red Eléctrica de España** si la conexión es la red de transporte).

Estarán **EXENTOS** de formalizar el **CTA** las instalaciones de producción de potencia igual o inferior a **15 kW que se ubiquen en suelo urbanizado que dispongan de contrato de acceso** en vigor para las instalaciones de consumo asociadas.

Además, el consumidor deberá formalizar un **Contrato de Acceso** a la red con la **ED** (caso que el consumidor no hubiera suscrito un contrato de suministro) o modificar el contrato de acceso de suministro eléctrico existente.

En las instalaciones de autoconsumo CON excedentes de potencia **menor a 100 kW conectadas en baja tensión** la modificación del Contrato de Acceso será realizado por la **ED** a partir de la documentación remitida por la Comunidad Autónoma. No obstante, a partir del 30 de enero de 2023, los consumidores de este tipo de instalaciones podrán solicitar dicha modificación directamente a la **EC**.

En el resto de casos, es decir, **conexiones en alta tensión para cualquier potencia** o en **baja tensión de potencias iguales a 100 kW** (las instalaciones de autoconsumo CON excedentes acogidas a compensación no pueden superar los 100 kW de potencia instalada), será el consumidor el que lo solicite a la **ED**, para lo cual deberá presentar la documentación solicitada por ésta.

En autoconsumos **colectivos**, cada consumidor remitirá a la **ED** el **Acuerdo de reparto de energía** firmado por todos los consumidores que participen de la instalación de autoconsumo, indicando el coeficiente de reparto de la electricidad producida por la instalación de generación que se aplica a cada uno de ellos (cuya suma será la unidad).

Si, además, la modalidad de autoconsumo (individual o colectivo) CON excedentes **se acoge a compensación**, cada consumidor remitirá también a la **ED** el **Contrato de compensación de excedentes** firmado entre el productor y el / los consumidores asociados, que incluirá además, si el autoconsumo es colectivo, el criterio de reparto de energía anteriormente descrito.

El Contrato de compensación de excedentes se formalizará aun cuando el productor y el consumidor sean la misma persona física o jurídica.

Cuando el autoconsumo sea **colectivo**, todos los consumidores asociados deberán acogerse a la **misma modalidad** de autoconsumo.

Recibida la documentación anterior, la **ED** remitirá el nuevo Contrato de Acceso o la modificación del existente de cada consumidor a la **Empresa Comercializadora** (**EC**) con la que dicho consumidor tiene contratado (o va a contratar) el suministro para la firma por parte de éste, quién posteriormente deberá reenviar una copia a la **EC**.

Cuando el Contrato de suministro se acoja al mercado liberalizado, el consumidor y su **EC** deberán pactar tanto el precio de la electricidad como el precio de compensación de la energía excedentaria vertida a la red.

Contrato de suministro de energía para servicios auxiliares

Los servicios auxiliares de producción son aquellos suministros de energía eléctrica necesarios para proveer el servicio básico en cualquier régimen de funcionamiento de la instalación de generación eléctrica.

Si la empresa instaladora electricista habilitada **certifica** que los servicios auxiliares se pueden considerar despreciables, **NO** será necesario suscribir un contrato de suministro específico para el consumo de estos servicios por parte de la instalación de producción, situación que se producirá cuando se cumplan **TODAS** las condiciones siguientes:

a) Instalaciones próximas en **red interior**.

b) Instalaciones de generación de tecnología renovables de potencia **menor de 100 kW**.

c) En cómputo anual, la energía consumida por estos servicios auxiliares sea **inferior al 1% de la energía neta** generada por la instalación.

En el caso de instalaciones colectivas a través de red, la condición a) se considera cumplida si la generación se conecta a la red interior de al menos uno de los consumidores asociados.

El productor de las instalaciones de autoconsumo CON excedentes que no cumplan las tres condiciones anteriores deberá formalizar con la **Empresa Distribuidora** un Contrato de Acceso y consumo para los servicios auxiliares de producción.

Se podrá **unificar** dicho Contrato de Acceso para los servicios auxiliares de producción con el Contrato de Acceso del consumo ya existente cuando se cumplan estos dos requisitos:

- La instalación de producción esté conectada en la **red interior** del consumidor.

- El consumidor y el titular de la instalación de producción (productor) es la **misma persona** física o jurídica.

Licencia de actividad

Las instalaciones de autoconsumo CON excedentes acogidas a compensación no venden energía a la red y, por tanto, no realizan actividad económica, por lo que **NO** precisan la obtención de licencia de actividad ante el Ayuntamiento **NI** satisfacer el Impuesto de Actividades Económicas (**IAE**).

Puede ampliar información sobre estas cuestiones en la ***Guía interpretativa de aplicación de los aspectos urbanísticos al autoconsumo***.

Inscripción en el Registro autonómico de autoconsumo

Aun cuando la Comunidad Autónoma de Castilla y León no ha habilitado todavía el Registro autonómico de autoconsumo, las instalaciones de autoconsumo CON excedentes conectadas en **baja tensión** de potencia **igual a 100 kW** (no pueden superar esa potencia en esta modalidad) **o conectadas en alta tensión de cualquier potencia** deberán remitir al Servicio de Ordenación y Planificación Energética de la Dirección General de Energía y Minas el *Anexo I: Modelo de datos para envío al registro de autoconsumo* (descargable en el enlace), el Certificado de Instalación Eléctrica (**CIE**) y la Autorización de Explotación (**AE**).

Inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo de energía eléctrica

Las instalaciones de autoconsumo CON excedentes acogidas a compensación se inscribirán en la Sección Segunda Subsección a) del Registro Administrativo de Autoconsumo de energía eléctrica. Sin embargo, este trámite se realiza de **oficio** por la Comunidad Autónoma mediante remisión por vía telemática de los datos correspondientes al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por lo que la persona autoconsumidora **NO** tiene que realizar ningún trámite.

Inscripción en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica

El Ministerio para la Transición y el Reto Demográfico inscribirá de **oficio** a las instalaciones de producción no superiores a 100 kW, en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, a partir de los datos introducidos en el Registro de Autoconsumo.

Contrato de representación en mercado

Las instalaciones de autoconsumo CON excedentes acogidas a compensación, aun cuando vierten energía a la red, la misma es compensada (el productor cede los derechos de venta de esa energía a favor del consumidor para que éste la compense en su factura eléctrica), por lo que no venden dicha energía en el mercado eléctrico y, por tanto, **NO** han de formalizar dicho contrato de representación.

Como resumen, en la página siguiente se adjunta el flujograma completo de la tramitación administrativa de las instalaciones de autoconsumo CON excedentes acogidas a compensación.

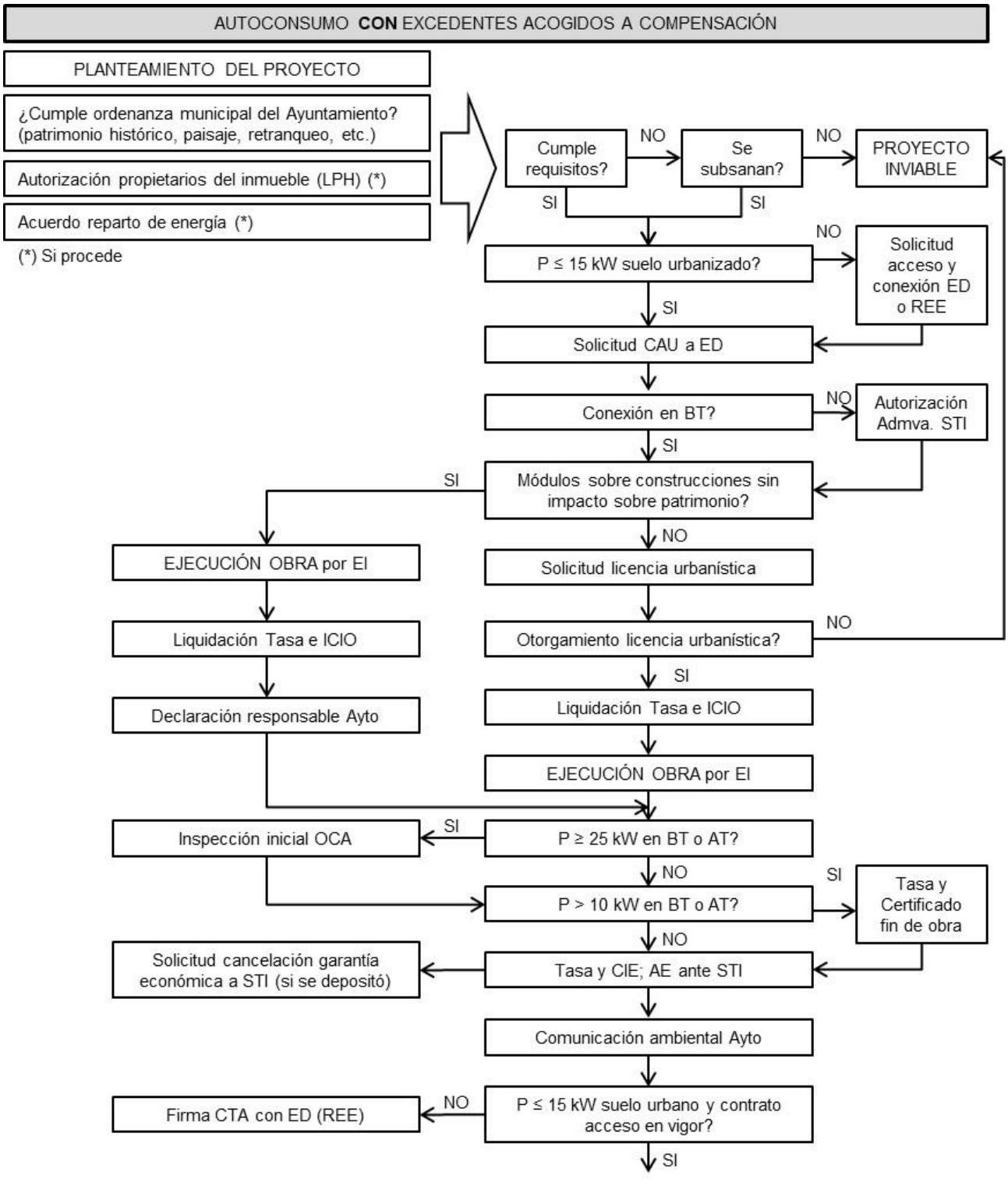
AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES ACOGIDOS A COMPENSACIÓN
PLANTEAMIENTO DEL PROYECTO
¿Cumple ordenanza municipal del Ayuntamiento? (patrimonio histórico, paisaje, retranqueo, etc.)
Autorización propietarios del inmueble (LPH) (*)
Acuerdo reparto de energía (*)
(*) Si procede
Cumple requisitos?
NO
Se subsanan?
NO
PROYECTO INVIABLE
SI
SI
P ≤ 15 kW suelo urbanizado?
NO
Solicitud acceso y conexión ED o REE
SI
Solicitud CAU a ED
Conexión en BT?
NO
Autorización Admva. STI
SI
Módulos sobre construcciones sin impacto sobre patrimonio?
SI
NO
EJECUCIÓN OBRA por EI
Solicitud licencia urbanística
Liquidación Tasa e ICIO
Otorgamiento licencia urbanística?
NO
SI
Declaración responsable Ayto
Liquidación Tasa e ICIO
EJECUCIÓN OBRA por EI
Inspección inicial OCA
SI
P ≥ 25 kW en BT o AT?
NO
SI
P > 10 kW en BT o AT?
Tasa y Certificado fin de obra
NO
Solicitud cancelación garantía económica a STI (si se depositó)
Tasa y CIE; AE ante STI
Comunicación ambiental Ayto
Firma CTA con ED (REE)
NO
P ≤ 15 kW suelo urbano y contrato acceso en vigor?
SI

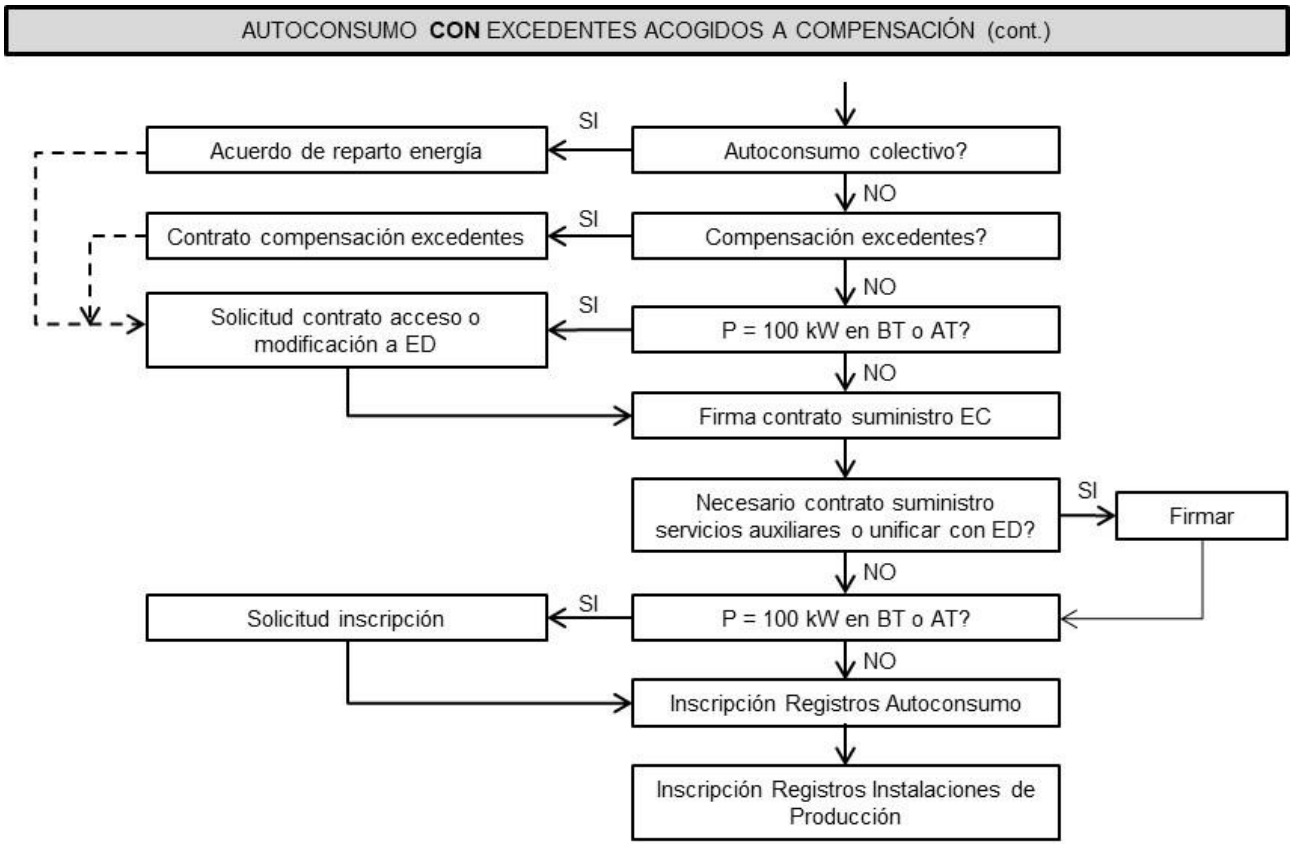
AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES ACOGIDOS A COMPENSACIÓN (cont.)
Autoconsumo colectivo?
SI
Acuerdo de reparto energía
NO
Compensación excedentes?
SI
Contrato compensación excedentes
NO
P = 100 kW en BT o AT?
SI
Solicitud contrato acceso o modificación a ED
NO
Firma contrato suministro EC
Necesario contrato suministro servicios auxiliares o unificar con ED?
SI
Firmar
NO
P = 100 kW en BT o AT?
SI
Solicitud inscripción
NO
Inscripción Registros Autoconsumo
Inscripción Registros Instalaciones de Producción

6.- TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES NO ACOGIDAS A COMPENSACIÓN

Las instalaciones de autoconsumo CON excedentes NO acogidas a compensación son consideradas como instalaciones de producción que realizan actividad económica al vender su electricidad en el mercado eléctrico, siendo su tramitación administrativa la siguiente:

Permisos de acceso y conexión

De acuerdo con el **Real Decreto 1183/2020**, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de trasporte y distribución de energía eléctrica, las instalaciones de autoconsumo CON excedentes NO acogidas a compensación precisan de la solicitud y obtención de los permisos de acceso y de conexión a un punto de la red de distribución o transporte de energía eléctrica, para lo cual deberán depositar previamente la garantía económica establecida.

El importe de dicha **garantía económica** se establece en 40 €/kW instalado, considerándose la **potencia** en el caso de las instalaciones solares **fotovoltaicas** como la menor de la suma de las potencias máximas de los módulos fotovoltaicos medidos en condiciones estándar y la potencia máxima del inversor.

Quedarán **EXENTAS** de la presentación de dicha **garantía económica** las instalaciones de potencia igual o inferior a **100 kW**, salvo que formen parte de una agrupación cuya potencia sea superior a 1 MW, de acuerdo con la definición de agrupación establecida en el artículo 7 del RD 413/2014, de 6 de junio. (Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre).

Asimismo, las instalaciones de autoconsumo CON excedentes de potencia igual o inferior a **15 kW ubicadas en suelo urbanizado** que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística estarán **EXENTAS** de la **obtención de los permisos de acceso y de conexión**.

No obstante, en estos casos deberá tenerse en cuenta que la potencia de la instalación de generación deberá ser inferior a la potencia máxima admisible de la acometida a la que se va a conectar la instalación de autoconsumo, dato que puede obtenerse del certificado de instalación de la acometida del suministro o del propio contrato de acceso de la persona consumidora.

Cuando la tramitación sea competencia de la Comunidad Autónoma (los proyectos de 50 MW o superiores o que afecten a más de una Comunidad Autónoma se tramitarán directamente ante la Administración General del Estado), la garantía económica se depositará ante la Caja General de Depósitos del Servicio Territorial de Hacienda de la Delegación Territorial de la provincia en la que se emplace la instalación (ante la Caja General de Depósitos cuando la competencia sea estatal). El modelo de la garantía económica (aval o seguro de caución) a presentar ante la Comunidad de Castilla y León puede descargarse en el enlace.

Todos los trámites descritos en este apartado para Castilla y León, se realizarán ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Delegación Territorial.

El Servicio de Caja del Servicio Territorial de Hacienda emitirá Carta de Pago / Talón de Cargo que el titular presentará ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Delegación Territorial de la provincia en la que se ubique la instalación, a través del registro, quién comprobará la misma y, de resultar de conformidad, emitirá documento de adecuada constitución de la Carta de Pago.

El promotor de la instalación solicitará, adjuntando el documento de adecuada constitución de la Carta de Pago y copia de la garantía económica depositada, el permiso de acceso y de conexión a la **Empresa Distribuidora** (**ED**) de la zona cuando la solicitud sea a una línea eléctrica de distribución o a **Red Eléctrica de España** (**REE**) cuando sea a una línea de transporte. Dichas solicitudes se presentarán de forma telemática a través de las correspondientes plataformas web que los gestores de las redes eléctricas dispondrán para dicha gestión, salvo que sean personas físicas, que podrán tramitarlo por otras vías.

Independientemente de que la instalación precise o esté exenta de la obtención de los permisos de acceso y de conexión, la persona consumidora, o la **Empresa Instaladora** (**EI**) en su nombre, deberá solicitar a la **Empresa Distribuidora** (**ED**) al que desee conectarse el **Código de Autoconsumo** (**CAU**). La mayoría de las **ED** de Castilla y León realizan este trámite de forma telemática a través de sus páginas de internet, expidiendo documento acreditativo. Para ello es necesario proporcionar el **Código Unificado del Punto de Suministro** (**CUPS**). En el caso de las **ED** que no dispongan de página web, se deberá contactar con la Distribuidora de la forma habitual para solicitar documento acreditativo del **CAU**.

Autorizaciones ambientales y de utilidad pública (1)

De acuerdo con la ***Guía interpretativa de aplicación de los aspectos medio ambientales al autoconsumo***, las instalaciones de autoconsumo CON excedentes NO acogidas a compensación se someterán al régimen de:

- **Evaluación de impacto ambiental ordinaria** cuando los módulos fotovoltaicos no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y ocupen más de 100 ha de superficie o no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios y ocupen más de 10 ha de superficie si se desarrollan en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales.

- **Evaluación de impacto ambiental simplificada** cuando los módulos fotovoltaicos no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y ocupen más de 10 ha de superficie, o cuando el proyecto pueda afectar a los Espacios Red Natura 2000, o cuando posea una potencia nominal igual o superior a 10 MW.

- **Comunicación ambiental** cuando sometidos al trámite de evaluación de impacto ambiental, ordinaria y simplificada si en esta última el informe de impacto ambiental determina que el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, que cuenten con la preceptiva declaración de impacto ambiental favorable.

- **Licencia ambiental**, cuando no concurran las circunstancias para su inclusión en el régimen de comunicación ambiental.

Por tanto, las instalaciones de autoconsumo CON excedentes NO acogidas a compensación que se sometan al régimen de **evaluación de impacto ambiental** deberán solicitar el inicio de la evaluación de impacto ambiental, simplificada u ordinaria.

En la sede electrónica de Castilla y León puede encontrar la información correspondiente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del texto refundido de la Ley de prevención ambiental de Castilla y León, la solicitud de licencia ambiental, junto con la documentación que se relaciona

en dicho artículo, deberá dirigirse al **Ayuntamiento** en cuyo término municipal pretenda ubicarse la actividad o instalación.

Tras tramitar el procedimiento descrito en los artículos 28 y siguientes del citado texto refundido, se podrá conceder, por el Alcalde, la licencia ambiental a la actividad o instalación, con carácter indefinido, con independencia de que para su ejercicio sean precisas otras declaraciones responsables, comunicaciones, autorizaciones o concesiones y sin que ello habilite para la realización de actividades o acciones contrarias a la legislación vigente aplicable a la actividad o instalación.

Autorización administrativa previa y de construcción

De acuerdo con la Ley del Sector Eléctrico, las instalaciones de autoconsumo CON excedentes NO acogidas a compensación precisan de autorización administrativa previa y de construcción, **SALVO** aquellas de potencia inferior o igual a **100 kW que se conecten en baja tensión**.

Por tanto, las instalaciones de más de 100 kW conectadas en baja tensión y las de cualquier potencia que se conecten en alta tensión deberán solicitar **autorización administrativa** y aprobación de proyecto de ejecución.

La **autorización administrativa** se solicitará mediante la presentación de memoria, planos y presupuesto ante el **Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía** (**STI**) de la Delegación Territorial de la provincia en la que se ubique la instalación.

La petición se someterá a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente, trasladándose al peticionario las alegaciones presentadas para su pronunciamiento, solo en el caso de que no se disponga de acuerdos previos con todos los titulares de bienes y derechos afectados y se precise la declaración en concreto de utilidad pública de los terrenos o se requiera evaluación de impacto ambiental.

Otorgada la autorización administrativa, se indicará el plazo para solicitar la aprobación del proyecto de ejecución, que irá acompañada del Proyecto Técnico de ejecución de la instalación redactado por Técnico competente.

Puede obtener más información sobre el trámite de autorización administrativa en la sede electrónica de Castilla y León.

Licencia de obras

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 4/2020, de 18 de junio, que modifica la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, las instalaciones de autoconsumo, independientemente de su modalidad y potencia, de tecnología solar fotovoltaica cuyos **módulos solares fotovoltaicos se emplacen sobre edificaciones o construcciones y que no supongan un impacto sobre el patrimonio histórico** se someterán al régimen de **declaración responsable**.

El resto de instalaciones de autoconsumo se acogerán al régimen de solicitud y otorgamiento de **licencia urbanística**.

Cuando sea precisa la declaración de **uso excepcional en suelo rústico**, se tramitará conjuntamente con la licencia urbanística.

Tanto la declaración responsable como la solicitud de licencia urbanística se acompañarán de Memoria Técnica para potencias menores o iguales a 10 kW o de Proyecto Técnico para las de potencia superior; y satisfarán tanto la **Tasa** como el **Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras** (**ICIO**), recomendándose que las licencias urbanísticas de las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo sean consideradas por las corporaciones locales como obras menores.

No obstante, el diseño de la instalación deberá tener en cuenta las posibles restricciones que pudieran aplicar en el Ayuntamiento, por ejemplo, derivada del Plan General de Ordenación Urbana (protección del patrimonio histórico, paisaje, etc.), o algún tipo de obligaciones contempladas, por ejemplo, en Ordenanzas Solares Municipales (retranqueos, potencia mínima, etc.).

Por último, se sugiere comprobar si pudiera resultar beneficiario de las posibles **bonificaciones y exenciones** al autoconsumo que pudiera haber aprobado el Ayuntamiento en el que se ubica la obra.

Puede ampliar información sobre estas cuestiones en la ***Guía interpretativa de aplicación de los aspectos urbanísticos al autoconsumo***.

Ejecución de la instalación

La **empresa instaladora electricista** (**EI**), categoría especialista, habilitada procederá a ejecutar materialmente la instalación de autoconsumo de acuerdo a las autorizaciones obtenidas.

Inspección inicial e inspecciones periódicas

Las siguientes instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo están sometidas a inspección inicial por **Organismo de Control Acreditado** (**OCA**):

- Las **instalaciones fotovoltaicas** de potencia igual o superior a **25 kW** conectadas en baja tensión, por considerarse local mojado.
- Las instalaciones en **locales de pública concurrencia**.
- Las instalaciones en **locales con riesgo de incendio o explosión**.
- Las **instalaciones conectadas en alta tensión**.

Puede obtener información sobre los Organismos de control acreditados en materia de seguridad Industrial de Castilla León en la sede electrónica de Castilla y León.

Serán objeto de inspecciones periódicas, cada 5 años, las instalaciones de generación de energía eléctrica en baja tensión que precisaron inspección inicial. Estas inspecciones serán realizadas por **OCAS** acreditadas en el ámbito de baja tensión.

Serán objeto de inspecciones periódicas cada 3 años todas las instalaciones de alta tensión. Estas inspecciones serán realizadas por **OCAS** acreditadas en el ámbito de alta tensión.

Certificados de instalación y/o de fin de obras

Todas las instalaciones de autoconsumo, independientemente de su modalidad, deberán diligenciar el **Certificado de Instalación Eléctrica** (**CIE**) ante la Comunidad Autónoma.

Cuando las instalaciones se conecten en **baja tensión**, la documentación a presentar será:

- Carpeta de baja tensión acompañada de la hoja de solicitud e inscripción y de la hoja de resumen de características.
- Documento acreditativo del **CAU** emitido por la Empresa Distribuidora de la zona.
- Proyecto o Memoria Técnica.
- Certificado de Instalación Eléctrica (**CIE**).
- Un ejemplar del Anexo de información al usuario.
- Inspección inicial (cuando proceda).
- Dirección de obra (cuando proceda).

Y habrán de liquidar la **Tasa** correspondiente en materia de industria y energía (código 308.1.0.2) «*Inscripción y control de instalaciones eléctricas*») recogida en la Orden Anual por la que se acuerda la publicación de las tarifas de las tasas vigentes.

Como norma general, las instalaciones eléctricas de generación en baja tensión de potencia menor o igual a 10 kW precisarán Memoria y las de más de 10 kW, o conectadas en alta tensión, Proyecto Técnico.

No obstante, aunque la instalación de generación no sobrepase los 10 kW, si la instalación de consumo primigenia precisó de proyecto para su autorización, por ejemplo, un local de pública concurrencia o un edificio con una potencia contratada superior a 100 kW, la instalación de generación también requerirá de Proyecto Técnico en su tramitación.

Además, cuando la instalación de generación requiera Proyecto Técnico, precisará de **certificado de fin de obra** firmado por persona técnica titulada competente.

Puede obtener más información sobre el certificado de instalación en baja tensión en la sede electrónica de Castilla y León.

En las instalaciones conectadas en **baja tensión de potencia inferior a 100 kW**, se **presentará** además ante el **Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía** (**STI**) el *Formulario Autoconsumo: Modelo de datos de autoconsumo para envío a las distribuidoras* (que el **STI** remitirá a la **ED** para que proceda a modificar el contrato de suministro) y el *Anexo I: Modelo de datos para envío al registro de autoconsumo* pueden descargarse en el enlace.

Por último, la documentación será presentada ante el **Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía** de la provincia correspondiente, preferentemente a través de la aplicación **RISE** (Registro de Instalaciones de Seguridad Industrial), que incluye en el procedimiento el pago de la **Tasa** y que permite la descarga inmediata del Certificado de Instalación Eléctrica (**CIE**) diligenciado con el número de inscripción.

En caso de optar por la presentación telemática, esta se podrá realizar a través de un instalador eléctrico de baja tensión de una empresa instaladora habilitada o bien podrá presentarla la persona titular o representante, mediante un certificado digital.

Cuando las instalaciones se conecten en **alta tensión**, la documentación a presentar será:

- Para **líneas propiedad de empresas de transporte y distribución:**
  - Solicitud de inscripción.
  - Proyecto de la instalación.
  - Modificaciones al proyecto original (si corresponde).
  - Certificado final de obra.
  - Informe técnico con resultado favorable de las verificaciones previas a la puesta en servicio.

  - Justificante de pago de **Tasa** de Inscripción de instalación (código 308.1.0.2.1).

- Para **líneas que no sean propiedad de empresas de transporte y distribución:**
  - Solicitud de inscripción.
  - Proyecto de la instalación.
  - Modificaciones al proyecto original (si corresponde).
  - Certificado de instalación.
  - Certificado de dirección facultativa.
  - Informe técnico con resultado favorable de las verificaciones previas a la puesta en servicio.
  - Certificado de inspección inicial por Organismo de Control Acreditado (tensión mayor de 30 kV).
  - Certificado acreditativo de existencia de contrato de mantenimiento.
  - Conformidad con la conexión de la empresa distribuidora o transportista a la que conecta.
  - Justificante de pago de **Tasa** de Inscripción de instalación (código 308.1.0.2.1).

En ambos casos será necesario, además, liquidar la Tasa en materia de industria y energía (código 308.1.0.D «*Tramitación de expedientes de autorizaciones administrativas en materia de industria y energía, incluida, en su caso, la inscripción en el registro*») recogida en la Orden Anual por la que se acuerda la publicación de las tarifas de las tasas vigentes.

Puede obtener más información sobre el certificado de instalación en alta tensión en la sede electrónica de Castilla y León.

Autorización de explotación

Las instalaciones de autoconsumo CON excedentes NO acogidas a compensación, independientemente de su potencia y de la tensión de la red a la que se conectan, precisan de la **Autorización de Explotación** (**AE**).

El trámite de expedición de la Autorización de Explotación (**AE**) se realiza conjuntamente con la solicitud del Certificado de Instalación Eléctrica (**CIE**) de la instalación de producción, expidiéndose la **AE** al diligenciarse el **CIE**.

Posteriormente, se solicitará la inscripción de la instalación en el **Registro de Establecimientos Industriales** según formulario proporcionado por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía (**STI**).

Obtenida la Autorización de Explotación definitiva, el solicitante podrá solicitar, caso que la hubiera depositado, la cancelación de la **garantía económica** para la obtención de los permisos de acceso y de conexión a la red.

Todos los trámites indicados se realizarán ante el **Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía** de la provincia correspondiente, preferentemente de forma telemática a través del trámite de **Autorización de Explotación**.

Puede obtener información sobre el trámite de Autorización de Explotación en la sede electrónica de Castilla y León.

Autorizaciones ambientales y de utilidad pública (2)

De acuerdo con la ***Guía interpretativa de aplicación de los aspectos medio ambientales al autoconsumo***, las instalaciones de autoconsumo CON excedentes NO acogidas a compensación se someterán al régimen de:

- **Evaluación de impacto ambiental ordinaria** cuando los módulos fotovoltaicos no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y ocupen más de 100 ha de superficie o no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios y ocupen más de 10 ha de superficie si se desarrollan en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales.

- **Evaluación de impacto ambiental simplificada** cuando los módulos fotovoltaicos no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y ocupen más de 10 ha de superficie, o cuando el proyecto pueda afectar a los Espacios Red Natura 2000, o cuando posea una potencia nominal igual o superior a 10 MW.

- **Comunicación ambiental** cuando sometidos al trámite de evaluación de impacto ambiental, ordinaria y simplificada si en esta última el informe de impacto ambiental determina que el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, que cuenten con la preceptiva declaración de impacto ambiental favorable.

- **Licencia ambiental**, cuando no concurran las circunstancias para su inclusión en el régimen de comunicación ambiental.

Por tanto, las instalaciones de autoconsumo CON excedentes NO acogidas a compensación que se sometan al régimen de **comunicación ambiental** deberán presentar ante el **Ayuntamiento** en el que se ubique la instalación y tras la finalización de las obras de un escrito acompañado de una descripción de las instalaciones con indicación de su incidencia ambiental.

Contrato de acceso

Obtenidas todas las autorizaciones, se deberá suscribir un **Contrato Técnico de Acceso** a la red (**CTA**) con el titular de la red en la que se encuentre el punto de conexión (con la **Empresa Distribuidora** (**ED**) si la conexión es la red de distribución o con **Red Eléctrica de España** si la conexión es la red de transporte).

Estarán **EXENTOS** de formalizar el **CTA** las instalaciones de producción de potencia igual o inferior a **15 kW que se ubiquen en suelo urbanizado que dispongan de contrato de acceso** en vigor para las instalaciones de consumo asociadas.

Además, el consumidor deberá formalizar un **Contrato de Acceso** a la red con la **ED** (caso que el consumidor no hubiera suscrito un contrato de suministro) o modificar el contrato de acceso de suministro eléctrico existente.

En las instalaciones de autoconsumo CON excedentes de potencia **menor a 100 kW conectadas en baja tensión** la modificación del Contrato de Acceso será realizado por la **ED** a partir de la documentación remitida por la Comunidad Autónoma. No obstante, a partir del 30 de enero de 2023, los consumidores de este tipo de instalaciones podrán solicitar dicha modificación directamente a la **EC**.

En el resto de casos, es decir, conexiones en alta tensión para cualquier potencia o en baja tensión de potencias superiores o iguales a 100 kW, será el consumidor el que lo solicite a la **ED**, para lo cual deberá presentar la documentación solicitada por ésta.

En autoconsumos **colectivos**, cada consumidor remitirá a la **ED** el **Acuerdo de reparto de energía** firmado por todos los consumidores que participen de la instalación de autoconsumo, indicando el coeficiente de reparto de la electricidad producida por la instalación de generación que se aplica a cada uno de ellos (cuya suma será la unidad).

Cuando el autoconsumo sea **colectivo**, todos los consumidores asociados deberán acogerse a la misma modalidad de autoconsumo.

Recibida la documentación anterior, la **ED** remitirá el nuevo Contrato de Acceso o la modificación del existente de cada consumidor a la **Empresa Comercializadora** (**EC**) con la que dicho consumidor tiene contratado (o va a contratar) el suministro para la firma por parte de éste, quién posteriormente deberá reenviar una copia a la **EC**.

Contrato de suministro de energía para servicios auxiliares

Los servicios auxiliares de producción son aquellos suministros de energía eléctrica necesarios para proveer el servicio básico en cualquier régimen de funcionamiento de la instalación de generación eléctrica.

Si la empresa instaladora electricista habilitada **certifica** que los servicios auxiliares se pueden considerar despreciables, **NO** será necesario suscribir un contrato de suministro específico para el consumo de estos servicios por parte de la instalación de producción, situación que se producirá cuando se cumplan **TODAS** las condiciones siguientes:

a) Instalaciones próximas en **red interior**.

b) Instalaciones de generación de tecnología renovables de potencia **menor de 100 kW**.

c) En cómputo anual, la energía consumida por estos servicios auxiliares sea **inferior al 1% de la energía neta** generada por la instalación.

En el caso de instalaciones colectivas a través de red, la condición a) se considera cumplida si la generación se conecta a la red interior de al menos uno de los consumidores asociados.

El productor de las instalaciones de autoconsumo CON excedentes que no cumplan las tres condiciones anteriores deberá formalizar con la **Empresa Distribuidora** un Contrato de Acceso y consumo para los servicios auxiliares de producción.

Se podrá **unificar** dicho Contrato de Acceso para los servicios auxiliares de producción con el Contrato de Acceso del consumo ya existente cuando se cumplan estos dos requisitos:

- La instalación de producción esté conectada en la **red interior** del consumidor.

- El consumidor y el titular de la instalación de producción (productor) es la **misma persona** física o jurídica.

Licencia de actividad

Las instalaciones de autoconsumo CON excedentes NO acogidas a compensación venden sus excedentes de energía a la red y, por tanto, realizan actividad económica, por lo que precisan la obtención de **licencia de actividad** ante el Ayuntamiento y satisfacer el **Impuesto de Actividades Económicas** (**IAE**).

Puede ampliar información sobre estas cuestiones en la ***Guía interpretativa de aplicación de los aspectos urbanísticos al autoconsumo***.

Inscripción en el Registro autonómico de autoconsumo

Aún cuando la Comunidad Autónoma de Castilla y León no ha habilitado todavía el Registro autonómico de autoconsumo, las instalaciones de autoconsumo CON excedentes conectadas en **baja tensión de potencia mayor o igual a 100 kW o conectadas en alta tensión de cualquier potencia** deberán remitir al Servicio de Ordenación y Planificación Energética de la Dirección General de Energía y Minas el *Anexo I: Modelo de datos para envío al registro de autoconsumo* (descargable en el enlace), el Certificado de Instalación Eléctrica (**CIE**) y la Autorización de Explotación (**AE**).

Inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo de energía eléctrica

Las instalaciones de autoconsumo CON excedentes NO acogidas a compensación se inscribirán en la Sección Segunda Subsección b.1) si disponen de contrato único de suministro o b.2) si no disponen de contrato único, del Registro Administrativo de Autoconsumo de energía eléctrica. Sin embargo, este trámite se realiza de **oficio** por la Comunidad Autónoma mediante remisión por vía telemática de los datos correspondientes al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por lo que la persona autoconsumidora **NO** tiene que realizar ningún trámite.

Inscripción en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica

Los titulares de las instalaciones de autoconsumo CON excedentes de **cualquier potencia** deben solicitar la **inscripción** en el Registro autonómico de Instalaciones de Producción de Energía eléctrica.

Dichas instalaciones se inscribirán posteriormente en el **Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía** de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico: las instalaciones no superiores a 100 kW, lo realizará de oficio del Ministerio a partir de los datos del registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica; y, para el resto, las inscribe el Ministerio a partir de la información remitida por las Comunidades Autónomas; por lo que el titular **NO** tiene que realizar ningún trámite para inscribir la instalación en dicho registro estatal.

Contrato de representación en mercado

Las instalaciones de autoconsumo CON excedentes NO acogidas a compensación vierten sus excedentes de energía a la red y son remunerados por ello en el mercado eléctrico y, por tanto, han de formalizar un **Contrato de representación en el mercado** con alguna **Empresa Comercializadora** o darse de alta directamente como sujetos de mercado generadores según los trámites exigidos por el operador del sistema y el operador del mercado.

Dicha actividad económica generada como consecuencia de la venta de los excedentes estará acogida a las correspondientes obligaciones fiscales y tributarias.

Como resumen, en la página siguiente se adjunta el flujograma completo de la tramitación administrativa de las instalaciones de autoconsumo CON excedentes NO acogidas a compensación.

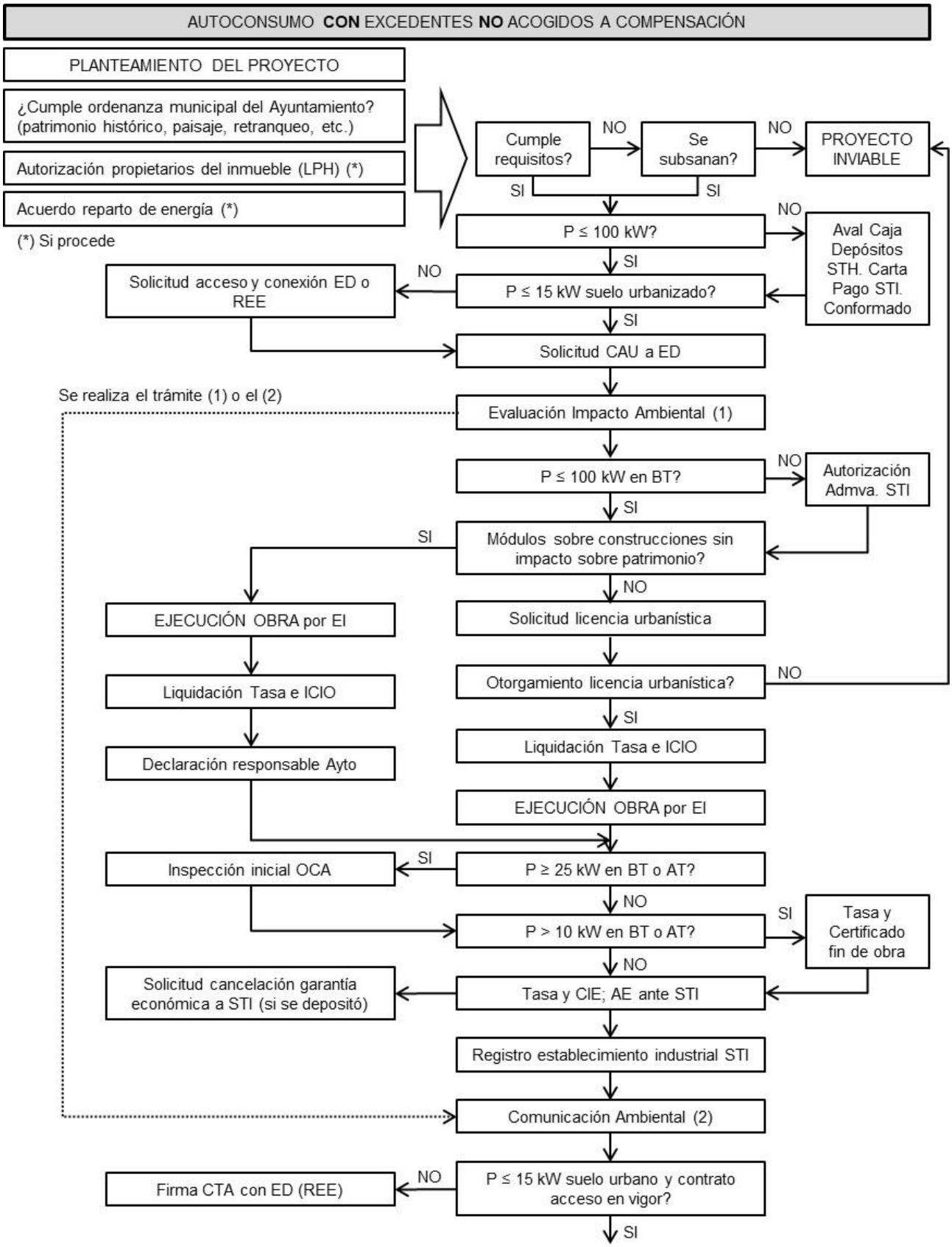
AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES NO ACOGIDOS A COMPENSACIÓN
PLANTEAMIENTO DEL PROYECTO
¿Cumple ordenanza municipal del Ayuntamiento? (patrimonio histórico, paisaje, retranqueo, etc.)
Autorización propietarios del inmueble (LPH) (*)
Acuerdo reparto de energía (*)
(*) Si procede
Cumple requisitos?
NO
Se subsanan?
NO
PROYECTO INVIABLE
SI
SI
P ≤ 100 kW?
NO
Aval Caja Depósitos STH. Carta Pago STI. Conformado
SI
P ≤ 15 kW suelo urbanizado?
NO
Solicitud acceso y conexión ED o REE
SI
Solicitud CAU a ED
Se realiza el trámite (1) o el (2)
Evaluación Impacto Ambiental (1)
P ≤ 100 kW en BT?
NO
Autorización Admva. STI
SI
Módulos sobre construcciones sin impacto sobre patrimonio?
SI
NO
EJECUCIÓN OBRA por EI
Solicitud licencia urbanística
Liquidación Tasa e ICIO
Otorgamiento licencia urbanística?
NO
SI
Declaración responsable Ayto
Liquidación Tasa e ICIO
EJECUCIÓN OBRA por EI
Inspección inicial OCA
SI
P ≥ 25 kW en BT o AT?
NO
P > 10 kW en BT o AT?
SI
Tasa y Certificado fin de obra
NO
Solicitud cancelación garantía económica a STI (si se depositó)
Tasa y CIE; AE ante STI
Registro establecimiento industrial STI
Comunicación Ambiental (2)
Firma CTA con ED (REE)
NO
P ≤ 15 kW suelo urbano y contrato acceso en vigor?
SI

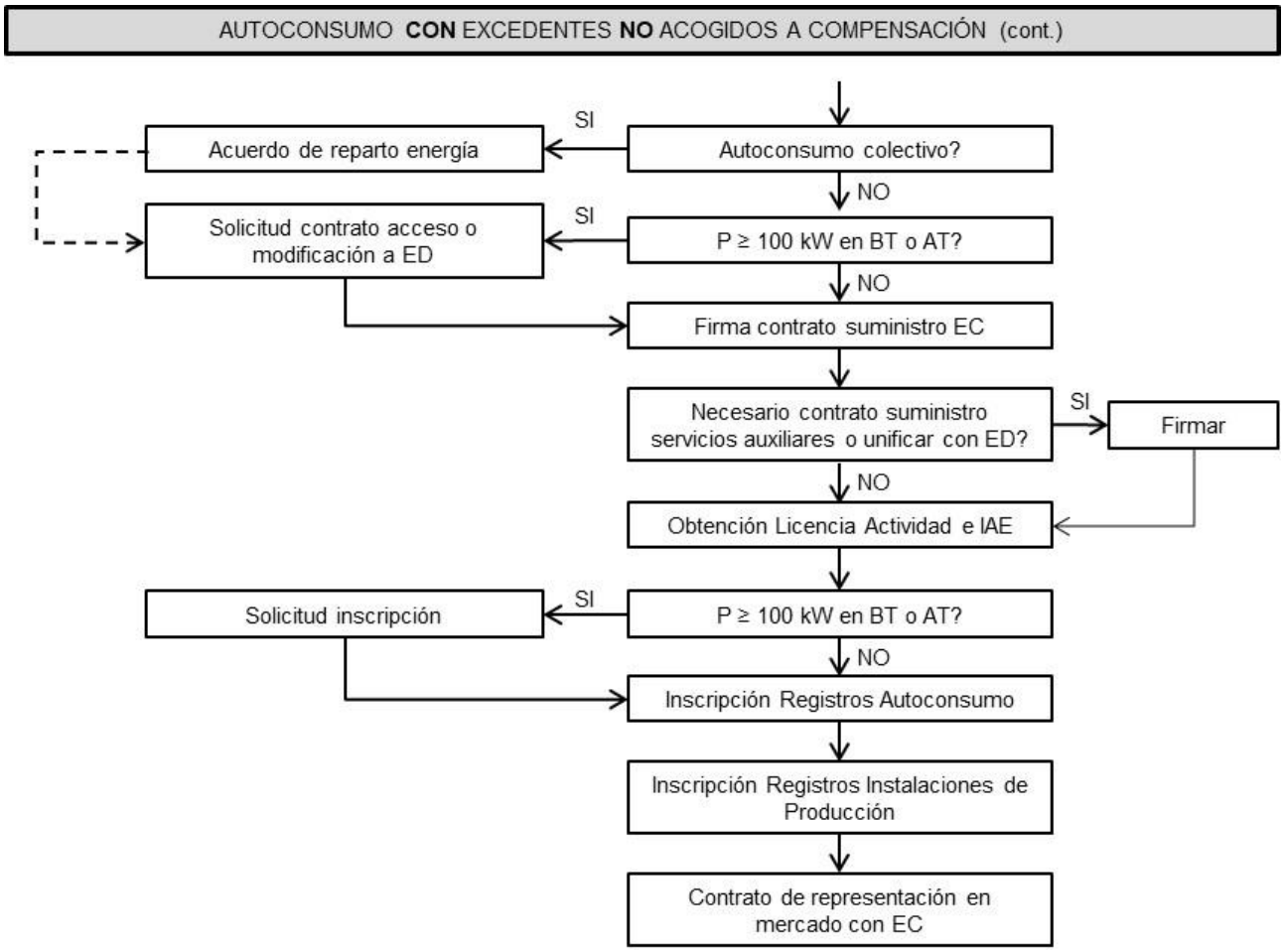
AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES NO ACOGIDOS A COMPENSACIÓN (cont.)
Autoconsumo colectivo?
SI
Acuerdo de reparto energía
NO
P ≥ 100 kW en BT o AT?
SI
Solicitud contrato acceso o modificación a ED
NO
Firma contrato suministro EC
Necesario contrato suministro servicios auxiliares o unificar con ED?
SI
Firmar
NO
Obtención Licencia Actividad e IAE
P ≥ 100 kW en BT o AT?
SI
Solicitud inscripción
NO
Inscripción Registros Autoconsumo
Inscripción Registros Instalaciones de Producción
Contrato de representación en mercado con EC

ANEXO 1.- MODELOS DE DOCUMENTOS

A.1.1.- Garantía económica para la solicitud de acceso y conexión a la redes

La garantía económica puede presentarse en forma de aval o seguro de caución, siendo dichos modelos, según RD 1183/2020, los siguientes:

La entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF (*N.I.F.*), con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en (*domicilio completo*), y en su nombre (*nombre, NIF y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, y que declara que cumple los requisitos establecidos en el art. 7.2 del Decreto 7/2003, de 16 de enero, por el que se regula la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

AVALA a: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), NIF (*N.I.F.*), en virtud y a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el art. 23 del R.D. 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, para responder de las obligaciones siguientes:

Desistimiento en la construcción de la instalación, la caducidad de los procedimientos de autorización administrativa de la instalación o el incumplimiento de los plazos en las autorizaciones preceptivas, hasta conseguir la finalidad de obtener la autorización de explotación definitiva de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología (*tecnología utilizada: fotovoltaica, eólica…*) denominada (*nombre de la instalación*) de (*potencia*) MW de potencia, sito en el (los) municipios (*municipios*) de la provincia de (*provincia*).

Esta garantía se constituye a favor del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de (*provincia*), por importe de (*en letra y en cifra*) EUROS.

La entidad avalista declara, bajo su responsabilidad, que el aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con sujeción a los términos previstos en la legislación en virtud de la cual se constituyó la garantía, en sus normas de desarrollo, y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El presente aval estará en vigor hasta que el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de (*provincia*), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución.

Este aval ha sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de avales con el número……

En …… a ….. de ……..de 20 …
P.P.
(*sello de la entidad*)

BASTANTEO DE PODERES POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Provincia	Fecha	Número o código

CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN NÚMERO (*NÚMERO*)

La entidad (*se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora*) (en adelante, asegurador), con domicilio en (*domicilio*), y NIF (*N.I.F.*), debidamente representada por (*nombre, NIF y apellidos del apoderado o apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, y que declara que cumple los requisitos establecidos en el artículo 9.2. del Decreto 7/2003, de 16 de enero, por el que se regula la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ASEGURA A (*nombre de la persona asegurada*), NIF (*N.I.F.*), en adelante tomador del seguro, ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en (*provincia*), en adelante asegurado, hasta el importe de (*en letra y en cifra*) EUROS, en virtud y a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del R.D. 1183/2020, de 29 de Diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en concepto de garantía para responder, ante el asegurado, del desistimiento por parte del tomador del seguro en la construcción de la instalación, la caducidad de los procedimientos de autorización administrativa de la instalación o el incumplimiento de los plazos en las autorizaciones preceptivas, hasta obtener la autorización de explotación definitiva de la instalación de producción de energía eléctrica (*tecnología utilizada: fotovoltaica, eólica*…) denominada *(nombre de la instalación)* de (*potencia*) MW de potencia, sito en el (los) municipios *(municipios)* de la provincia de (*provincia*).

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los términos establecidos en la norma en virtud de la cual se constituye la garantía, en sus normas de desarrollo, y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en (*provincia*), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución. A estos efectos, se ha establecido prórroga automática de este contrato de seguro por plazos sucesivos de un año, durante el tiempo que fuese preciso para mantener la vigencia de la garantía, siempre que el plazo de vigencia exceda de diez años.

En …… a ….. de ……. de 20 …

Firma:
(***el ASEGURADOR***)

BASTANTEO DE PODERES POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Provincia	Fecha	Número o código

Modelos que se depositarán ante la Caja General de Depósitos del Servicio Territorial de Hacienda de la Delegación Territorial de la provincia, según establece el RD 1183/2020.

A.1.2.- Declaración responsable urbanística

La declaración responsable de actuaciones urbanísticas podría atender al siguiente modelo, si bien se aconseja consultar con el Ayuntamiento por si dispusiera de formulario propio:

D. _____ con DNI _____ y con domicilio a efectos de notificaciones en _____

ACTUACIÓN QUE SE DECLARA:

La realización de obras de ejecución de una instalación solar fotovoltaica para autoconsumo sita en _____ con referencia catastral _____.

Que la misma no requiere proyecto técnico de conformidad con la normativa de ordenación de edificación y que no afecta a edificación catalogada o que disponga de algún tipo de protección o a elementos o partes objeto de protección, ubicándose los módulos solares fotovoltaicos sobre la cubierta de la misma.

La actuación indicada:

- Genera escombros: Si ☐ No ☐
- Ocupa espacios públicos con contenedores: Si ☐ No ☐
- Requiere ocupación de espacio público para la colocación de vallas, elementos de descuelgue, andamios o similar o plataformas elevadoras: Si ☐ No ☐
- Ocupa espacio público para la instalación de grúa: Si ☐ No ☐

DECLARA:

Que la actividad es viable, que cumplen con los requisitos establecidos por la normativa vigente para la realización de las obras, la implantación o modificación de la actividad y el ejercicio de la misma, tanto urbanística como sectorial, en especial la relativa a seguridad contra incendios, condiciones higiénicos sanitarias y protección de medio ambiente entre obras y que dispone de la documentación que así lo acredita y se compromete a ponerla a disposición del ayuntamiento en el caso de ser requerida.

Que la actuación pretendida no supone una intervención total en edificio catalogado o sometido a alguna protección de carácter ambiental o histórico artístico, ni tampoco supone una intervención parcial que afecte a elementos o partes objeto de protección.

Que dispone de toda la DOCUMENTACIÓN ESPECIFICA SEGÚN EL TIPO DE ACTUACIÓN y que se compromete a ponerla a disposición del ayuntamiento en el caso de ser requerida.

Fecha y firma

A.1.3.- Anexo I: Modelo de datos para envío al registro de autoconsumo

El Anexo I: Modelo de datos para envío al registro de autoconsumo, a presentar ante el **STI** (instalaciones conectadas en baja tensión y su potencia sea menor de 100 kW) o la **DGEM** (resto de instalaciones) al diligenciar el **CIE** es el siguiente:

Junta de Castilla y León
Consejería de Economía y Hacienda
Viceconsejería de Economía y Competitividad
Dirección General de Energía y Minas

ANEXO DE DATOS DE AUTOCONSUMO

DATOS DEL TITULAR DE LA INSTALACIÓN GENERADORA

Titular (razón social/apellidos y nombre):		NIF:
Representante (apellidos y nombre):	en calidad de:	NIF:
Domicilio para notificaciones:	Población/provincia:	Código postal:
Correo electrónico:		Teléfono:

INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS

Número de paneles:	Fabricante/ Modelo:	Potencia pico (kWp):
Número de inversores:	Fabricante/ Modelo:	Potencia nominal total (kW):

Tipo de instalación (Art. 3 R.D.: 1578/2008)	☐ Tipo I.1 ☐ Tipo I.2 ☐ Tipo II	Tecnología de seguimiento	☐ Fija ☐ Seguimiento a un eje ☐ Seguimiento a doble eje
Referencia catastral:		CAU:	

OTRO TIPO DE INSTALACIONES RENOVABLES

Tipo de instalación (grupo de clasificación art. 2 R.D. 413/2014):		Tipo de combustible:	
Número de grupos:	Tecnología:	Potencia motores/turbinas (kW):	Potencia alternadores (kVA):
Referencia catastral:		CAU:	

INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO: ☐ SI ☐ NO

Potencia de Salida (kW):	Energía Máxima Almacenada (kWh):

DATOS DEL TITULAR DEL PUNTO DE CONSUMO*

Titular (razón social/apellidos y nombre):			NIF:
Representante (apellidos y nombre):	en calidad de:		NIF:
Domicilio punto de suministro:		Población/provincia:	Código postal:
Correo electrónico:			Teléfono:

AUTOCONSUMO*

Sin excedentes (dispositivo antivertido): ☐	Con excedentes: ☐ a) Compensación ☐ b1) Único contrato de suministro ☐ b2)Varios contratos de suministro
Individual ☐ Colectivo ☐	Referencia catastral:
CUPS:	Empresa Distribuidora:
Tensión punto de conexión a red (V):	Potencia Contratada (kW):

*Repetir en caso de caso de autoconsumo colectivo por cada punto de consumo

ANEXO 2.- ACRÓNIMOS

Los acrónimos empleados en la presente Guía son los siguientes:

- EI: Empresa Instaladora.
- STH: Servicio Territorial de Hacienda de la Delegación Territorial de la provincia.
- LPH: Ley de Propiedad Horizontal.
- MT: Memoria Técnica.
- PT: Proyecto Técnico.
- BT: Baja Tensión.
- AT: Alta Tensión.
- ED: Empresa Distribuidora.
- EC: Empresa Comercializadora.
- REE: Red Eléctrica de España.
- CAU: Código de Autoconsumo
- CUPS: Código Unificado de Punto de Suministro.
- ICIO: Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.
- OCA: Organismo de Control Autorizado.
- CIE: Certificado de Instalación Eléctrica.
- RISE: Aplicativo informático para el Registro de Instalaciones de Seguridad Industrial.
- STI: Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Delegación Territorial de la provincia.
- CTA: Contrato Técnico de Acceso.
- IAE: Impuesto de Actividades Económicas.
- DGEM: Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León.